



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 387 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 03 de Julio de 2019

No. 125

SUMARIO

	Pág.		
		EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Licitación Selectiva N° DAF 03-2019 ENATREL.....	5893
Resolución Ministerial No. 13-2019.....	5877	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
		Resolución Administrativa No. 026/2019.....	5893
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Resoluciones.....	5895
Nacionalizados.....	5878	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
		Resolución N° CD-SIBOIF-1116-1-JUN11-2019.....	5895
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Acuerdo C.P.A.....	5881	Edicto.....	5898
Resoluciones.....	5881	COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
		Resolución No. CD-CONAMI-007-02ABR30-2019.....	5898
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		SECCIÓN MERCANTIL	
Acuerdo Ministerial No. 007-2019.....	5886	Certificaciones.....	5899
		SECCIÓN JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		Edictos.....	5908
Resoluciones-MEFCCA.....	5886	UNIVERSIDADES	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		Títulos Profesionales.....	5909
AA-MEM-DGM-MINAS.....	5888		
Resolución Ministerial No. 009-DGERR-005-2019.....	5889		
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO			
Licitación Selectiva N° 19-2019.....	5891		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS			
Acuerdo Administrativo 001-2018.....	5892		

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 1798 – M. 22661304 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 13-2019
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. CS 03-2019**

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, “Reglamento de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, y sus Reformas; y la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.-

CONSIDERANDO**I**

Que es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento, por parte de esta Autoridad, autorizar las contrataciones administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa; asegurando igualmente la satisfacción de la necesidad e interés público que se persigue resolver con el objeto de la Contratación.

II

Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 6 Numeral 1) de la Ley No. 737, es obligación del Estado planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de Contratación Administrativa que realice, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

III

Que al tenor de lo establecido en el **Arto. 58 Numeral 8) de la Ley No. 737**, las Entidades del Sector Público, podrán celebrar Contratos Administrativos de Servicios Profesionales a través del procedimiento excepcional de Contratación Simplificada, cuando se trate de asuntos especializados o no se cuente con personal de línea para ese propósito.

IV

Que en fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Soberanía, Territorio y Asuntos

Jurídicos del MINREX, solicitó la contratación de los Servicios Profesionales para la Asesoría Especializada en Relaciones Estratégicas, Solicitud amparada en **Dictamen Técnico-Legal** que deberá formar parte integrante del Expediente de Contratación conforme el Arto. 149 del Reglamento General a la Ley No. 737.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en los Artos. 30 y 58 Numeral 8 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 146 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al procedimiento de Contratación Simplificada No. CS 03-2019 para la Contratación de Servicios Profesionales para la Asesoría Especializada en Relaciones Estratégicas, al amparo de la causal invocada en el Arto. 58 Numeral 8 de la Ley No. 737.

SEGUNDO: Conforme Formato de Solicitud de Contratación queda autorizada la Disponibilidad Presupuestaria hasta por un monto total de U\$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos dólares Norteamericanos) con fondos del Presupuesto General de la República, asignados por la División General Administrativa Financiera MINREX.

TERCERO: Con fundamento en el Arto. 15 de la Ley No. 737 y Artos. 31 al 34 de su Reglamento General, **esta Autoridad designa un Comité de Evaluación**, como órgano colegiado, encargado de la elaboración y aprobación de los Términos de Referencia, apertura y evaluación de las Ofertas presentadas, y de la Recomendación de adjudicación que debe ser dirigido a la Máxima Autoridad para la adjudicación y posterior formalización de la contratación antes indicada.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones:

1. Cra. Ingérmina Cruz M., Responsable de la División de Adquisiciones.
2. Cro. Javier Pérez, Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Claudio Antonio Arana, Asesor Jurídico de la Dirección General de Soberanía, Territorio y Asuntos Jurídicos.

CUARTO: Establézcase los supuestos de prescindencia: Publicación de los Términos de Referencia de esta Contratación en el Portal Único de Contratación SISCAE y en La Gaceta Diario Oficial, por tratarse de una

contratación de seguridad nacional; y el requerimiento de Garantías establecidas en la Ley No. 737 conforme Dictamen Técnico-Legal.

QUINTO: Facultar al Cro. Melvin Alejandro Castrillo Lumbí, Responsable de la División General Administrativa y Financiera de este Ministerio, para la suscripción de los documentos contractuales tales como Órdenes de Compra, Contrato y Addendum. El Ministerio de Relaciones Exteriores estará a cargo de la entrega, recepción, supervisión y evaluación de esta contratación.

SEXTO: Elaborar un Expediente Administrativo a los efectos de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente. La Convocatoria para la contratación del Servicio Profesional, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse conforme la Modalidad Simplificada.

OCTAVO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de prohibiciones y sanciones previstas en la Ley y Normativas Administrativas de la Materia.

NOVENO: Facultar a la División de Adquisiciones MINREX para que realice la publicación **DE AVISO** de esta contratación en La Gaceta Diario Oficial conforme el Arto. 13 de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas.

DÉCIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el uno de julio del año dos mil diecinueve.- (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1736 - M. 22302441 - Valor - C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.**- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **018-019**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 11**, correspondiente al año dos mil diecinueve (**2019**), que

para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3174** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAMI NEDAL FARIS ABUKUTUB**, originario del Reino Hachimito de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3174** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que el ciudadano **RAMI NEDAL FARIS ABUKUTUB** de nacionalidad jordana, mayor de edad, soltero, comerciante, nacido el treinta de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres, en Zarqa, Reino Hachimito de Jordania, identificado con pasaporte No.O455311 vigente hasta el siete de mayo del año dos mil veintidós y con cédula de residencia permanente nicaragüense No.000055247, registro No. 06012010004 vigente hasta el veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, con domicilio y residencia en el Departamento de León, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **RAMI NEDAL FARIS ABUKUTUB**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país. **TERCERO. -** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 1, 10 numeral 1), 2) y 12); 49, 50 y 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos 112 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; esta autoridad: **R**

E S U E L V E PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RAMI NEDAL FARIS ABUKUTUB**, originario del Reino Hachimito de Jordania. **SEGUNDO.**-El ciudadano **RAMI NEDAL FARIS ABUKUTUB**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, diecisiete de junio del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3174 en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 1693 - M. 22088864 - Valor - C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.**- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **022-023**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3176 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOHAMMAD MAHMOUD THEAB ALEIDA**, originario del Reino Hashemita de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3176** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario

Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.**- Que el ciudadano **MOHAMMAD MAHMOUD THEAB ALEIDA**, de nacionalidad jordana, mayor de edad, soltero, comerciante, nacido el dieciséis de octubre del año mil novecientos ochenta y uno en Amman, Reino Hashemita de Jordania, identificado con pasaporte No. M405420, cédula de residencia permanente nicaragüense No.000055772, registro No.130620120272, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que el ciudadano **MOHAMMAD MAHMOUD THEAB ALEIDA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 1, 10 numeral 1), 2) y 12); 49, 50 y 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos 112 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.**-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOHAMMAD MAHMOUD THEAB ALEIDA**, originario del Reino Hashemita de Jordania. **SEGUNDO.**- El ciudadano **MOHAMMAD MAHMOUD THEAB ALEIDA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, diecisiete de junio del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan**

Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3176 en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 1692 - M. 22089061 - Valor - C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: 020-021, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3175 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **AHMAD MAHMOUD THEEP AL-AEIDEH**, originario del Reino Hashemita de Jordania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3175** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que el ciudadano **AHMAD MAHMOUD THEEP AL-AEIDEH** de nacionalidad jordana, mayor de edad, soltero, comerciante, nacido el veintidós de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, en Amman, Reino Hashemita de Jordania, identificado con pasaporte No.O762168 vigente hasta el nueve de septiembre del año dos mil veintidós, y con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000055773, registro No. 270320152006, con domicilio y residencia en el Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad

nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **AHMAD MAHMOUD THEEP AL-AEIDEH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 1, 10 numeral 1), 2) y 12); 49, 50 y 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, Artículos 112 y 117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.-**Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **AHMAD MAHMOUD THEEP AL-AEIDEH**, originario del Reino Hashemita de Jordania. **SEGUNDO.-**El ciudadano **AHMAD MAHMOUD THEEP AL-AEIDEH**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, diecisiete de junio del año dos mil diecinueve. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3175 en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1689 – M. 916891025 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 103-2019

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JOSÉ RUÍZ TÉLLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **449-190555-0000J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **087-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801689**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **569** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ RUÍZ TÉLLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diez**

de junio del año dos mil diecinueve y finalizará el nueve de junio del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1691 - M. 22073418 - Valor - C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE
REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO CENTRAL
DE NICARAGUA, EN LAS MODALIDADES DE
EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR (III Nivel),
PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.
N° 12 -2019**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Carazo, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ PÉREZ** con cédula de identidad **001-220152-0014E**, como representante legal de la “**Asociación Universidad Central de Nicaragua**” (UCN), y en representación del **COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 004-2017**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Primaria Regular y Secundaria Regular**, con fecha del 10 de enero del año 2017 y **Número 008-2017**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar (III Nivel)**, con fecha del 19 de diciembre del año 2017. Ubicado: Del Hospital Regional Santiago ½ cuadra al sur, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que

el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar (III Nivel), Primaria Regular y Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 12-2019 al COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar (III Nivel), Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Del Hospital Regional Santiago ½ cuadra al sur, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

II

EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando **EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones:

pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Quando **EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Carazo, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil Diecinueve. (f) **Lic. Carla Onelia Connolly Jerez Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo.**

Reg. 1753 – M. 22376309 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR.

N° 18-2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor: **FELIPE DE JESÚS CORDERO RUGAMA**, con cédula de identidad 441-050261-0008V, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK**, quien solicitara actualización de la resolución ministerial N°09-2018, en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular**, está ubicado: frente a donde fue la casa de la mujer Reparto Schick. **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°18-2019 al CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK, para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular**, ubicado: frente a donde fue la casa de la mujer Reparto Schick. **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente,

según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 1690 - M. 22065002 - Valor - C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO SER SAN ANTONIO, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° DDMCH-07 2019.

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señor **ÁLVARO BERMÚDEZ CASTILLO** con cédula de identidad **201-061247-0002J**, como representante legal de la Asociación Nicaragua Sugar Estates Limited y representante del **COLEGIO SER SAN ANTONIO**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 001-2012** en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** con fecha 20 de Noviembre del año 2012, Ubicado: Del Estadio Fco. Alfredo Pellas 1c al oeste, Municipio de **Chichigalpa** del Departamento de **Chinandega**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH-07 2019 al **Centro Educativo COLEGIO SER SAN ANTONIO**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Del Estadio Fco. Alfredo Pellas 1c al oeste, Municipio de Chichigalpa del Departamento de Chinandega.

II

Centro Educativo COLEGIO SER SAN ANTONIO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como

a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL Centro Educativo COLEGIO SER SAN ANTONIO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL Centro Educativo COLEGIO SER SAN ANTONIO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL Centro Educativo COLEGIO SER SAN ANTONIO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL Centro Educativo COLEGIO SER SAN ANTONIO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser

publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

Reg. 1733 – M. 22035453 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO PRIVADO PROMISE CHRISTIAN ACADEMY, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N° LFTO 0305-2019

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor **LEVYS ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** con cédula de identidad **450-030479-0000E**, como representante legal de la “**Asociación Academia Cristiana Promesa**” y en representación del **COLEGIO PRIVADO PROMISE CHRISTIAN ACADEMY**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número AXSS0412-2013**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Pre-escolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**, con fecha del 4 de diciembre del año 2013. Ubicado: Segunda entrada de la Colonia Universidad, 800 metros al este, Municipio de León, Departamento de León.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Pre-escolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° LFTO 0305-2019 al COLEGIO PRIVADO PROMISE CHRISTIAN ACADEMY, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Segunda entrada de la Colonia Universidad, 800 metros al este, Municipio de León, Departamento de León.

II

EL COLEGIO PRIVADO PROMISE CHRISTIAN ACADEMY, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO PROMISE CHRISTIAN ACADEMY**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO PROMISE CHRISTIAN ACADEMY, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada

centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL COLEGIO PRIVADO PROMISE CHRISTIAN ACADEMY**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO PROMISE CHRISTIAN ACADEMY**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de León, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Lener Francisco Torres Osorio, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de León.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1777 – M. 22500543 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 007-2019

**EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL 004-2019

CONSIDERANDO:

I

Que conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, y el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los insumos y las materias primas necesarias para la elaboración de medicamentos no deberán pagar impuestos.

II

Que es responsabilidad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional actualizar la clasificación arancelaria de los bienes comprendidos en las listas taxativas, conforme a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura de la

versión aplicable en Nicaragua del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus reformas, y el art. 127 de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria” (LCT), sus reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: De conformidad con el art. 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el numeral 2 del art. 127 de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria”, sus reformas y Reglamento, las compras locales de los siguientes bienes deberán ser exoneradas del IVA e ISC.

2. Listado de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la elaboración de los productos del numeral 2 del art. 127 de la LCT.		
2.a Insumo y Materias primas		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BIEN A EXONERAR
2207.20.00.00.10	- - Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado	Ídem

SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) **Iván Acosta Montalván, Ministro.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1744

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 410 la **Resolución 009-2019 RE MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°009-2019 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua diez de Junio del dos mil diecinueve, a las ocho de la mañana.** En fecha diecisiete de Mayo del dos mil diecinueve a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS RECONCILIACION NACIONAL PAZ Y TRABAJO**

R.L. (COTREN R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1559. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 133 del folio 152-161 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diez de Marzo del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS RECONCILIACION NACIONAL PAZ Y TRABAJO R.L. (COTREN R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Junio del dos mil diecinueve. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1745

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 411 la **Resolución 010-2019 RE MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°010-2019 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua diez de Junio del dos mil diecinueve, a las uno de la tarde.** En fecha veinte de Mayo del dos mil diecinueve a las uno de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EL GRANCERO R.L. (COOPTRACAGRA R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 146-2012. Siendo su domicilio social en el municipio de Tipitapa departamento de Managua. Consta Acta 11 del folio 065-078 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecisiete de Febrero del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EL GRANCERO R.L. (COOPTRACAGRA R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los

documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Junio del dos mil diecinueve. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1746

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 046** se encuentra la **Resolución No. 003-2019 PJ LE-MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2019 PJ LE-MEFCCA**, Leon veintinueve de Mayo del año dos mil diecinueve, las dos de la tarde, en fecha veintinueve de Mayo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS TERREROS R.L. (COATER R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Larreynaga, departamento de Leon. Se constituye a las diez de la mañana del día once de Abril del año dos mil diecinueve. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,350 (un mil trescientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS TERREROS R.L. (COATER R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Hector Augusto Marengo Salgado;** Vicepresidente (a): **Guilman Adrian Ruiz Delgado;** Secretario (a): **Benito Jose Mejia Velasquez;** Tesorero (a): **Sirley Saull Ramirez Espinoza;** Vocal: **Hilario Castro Herrera.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Norman Ramon Pérez Baltodano Delegado Departamental.**

Reg. 1747

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 064 se encuentra la Resolución No. 004-2019 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2019 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa seis de Junio del año dos mil diecinueve, las uno de la tarde, en fecha cinco de Junio del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION CALLETANO SANCHEZ GONZALEZ R.L. (COSERVIPRO-CSG R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa. Se constituye a las dos de la tarde del día cinco de Diciembre del año dos mil dieciocho. Se inicia con once (11) asociados, once (11) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION CALLETANO SANCHEZ GONZALEZ R.L. (COSERVIPRO-CSG R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Bernardo Barbaro Sanchez Gonzalez**; Vicepresidente (a): **Gerzan Adrian Picado**; Secretario (a): **Gunner Eliezer Gutierrez Gonzalez**; Tesorero (a): **Isidro Antonio Espinoza Salmeron**; Vocal: **Felix Martinez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. **(f) Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental.**

Reg. 1748

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0014 se encuentra la Resolución No. 001-2018 PJ JI MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2018 PJ JI MEFCCA**, Jinotega dieciséis de Enero del año dos mil dieciocho, las diez de la mañana, en fecha cinco de Enero del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA**

AGROPECUARIA MULTISECTORIAL JOSE ERNESTO LANZAS CASTILLO, R.L. (COOAMJELC, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las uno de la tarde del día trece de Septiembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con treinta (30) asociados, veinticuatro (24) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL JOSE ERNESTO LANZAS CASTILLO, R.L. (COOAMJELC, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Cayetano Vasquez Herrera**; Vicepresidente (a): **Pedro Pablo Lanzas**; Secretario (a): **Caris Liseth Altamirano Centeno**; Tesorero (a): **Manuel De Jesus Zeledon Rodriguez**; Vocal: **Mateo Aguilar Pineda**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. **(f) José Ramón Berrios Delegado Departamental.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1683 – M. 22031703 – Valor C\$ 190.00

AA-MEM-DGM-MINAS-030-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de mayo del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho por el señor **Jairo Jose Aguilera Matute**, sobre un lote denominado **SAN JOSÉ**, con una superficie de 41,800.00 hectáreas, ubicada en los municipios de Wiwilí de Jinotega del departamento de Jinotega, y Jalapa, Murra y Wiwilí de Nueva Segovia del departamento de Nueva Segovia, y de conformidad con Resolución Administrativa N0-0030-DGMMEM-2018 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual apertura proceso administrativo por explotación minera ilegal en contra de varias empresas, entre ellos el señor **Jairo José Aguilera Matute** y dentro de las diligencias procesales se determinó la responsabilidad del señor **Aguilera Matute** como infractor grave de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, imponiéndosele en la resolución final una multa, constituyéndose en una persona insolvente ante el Estado

de Nicaragua para los efectos de todo trámite ante esta institución. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Jairo Jose Aguilera Matute, sobre el lote denominado SAN JOSE. Mándese a archivar el expediente con número de registro 1645 y a liberar el área correspondiente. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1684 – M. 22031703 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-032-2019
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana.-

Vista la Solicitud de Licencia Especial de Pequeña Minería, presentada en fecha seis de abril del año dos mil diecisiete por el señor Xiaotian Zhang en su carácter de representante legal de la empresa Comercializadora de Productos y Mercadería Mixtos, S.A., sobre un lote denominado **PROYECTO VILLANUEVA-RINCON GARCIA (PVRG)**, con una superficie de 0.71 hectáreas, ubicada en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, y habiéndose realizado Dictamen Catastral mediante el cual se determinó que el área solicitada se encontró sobre terreno ocupado, superponiéndose a la concesión minera vigente de la empresa Tritón Minera, S.A. en el lote denominado "Villanueva 2" con Acuerdo Ministerial No. 562-RN-MC/2006. **De conformidad** con el Artículo 14 de la Ley 387 "Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que reza: "La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un Área Protegida". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece. **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Licencia Especial de Pequeña Minería presentada por la empresa Comercializadora de Productos y Mercadería Mixtos, S.A., sobre el lote denominado **PROYECTO VILLANUEVA-RINCON GARCIA (PVRG)**. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro 049. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1685 – M. 22031703 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-031-2019
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, quince de mayo del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No. 005-DM-005-LEP-2017 de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete en el cual se le otorga Licencia de Pequeña Minería al señor Franklin Gamero Rios, en su carácter personal, sobre el lote denominado **EL TREBOL**, con una superficie de **1.43 hectáreas** ubicado en el municipio de Jinotepe del departamento de Carazo; y siendo que hasta la fecha no se le ha notificado al señor Franklin Gamero Rios dicho Acuerdo Ministerial por no poseer dirección para oír notificación en el municipio de Managua y el solicitante no se ha presentado para dar impulso a la misma. De conformidad con el artículo 31 inciso F del Decreto No. 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "...*el interesado deberá de presentar una carta-solicitud que debe contener los siguientes requisitos básicos... f) Señalar dirección para oír notificación en la ciudad de Managua*" y con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 036** y a liberar el área correspondiente a **1.43 hectáreas** ubicadas en el municipio de Jinotepe del departamento de Carazo. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1722 - M. 2219029 - Valor - C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 009-DGERR-005-2019

CONSIDERANDO:

I.-

Que el art. 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece como una obligación del Estado promover, facilitar y regular el servicios públicos básicos entre ellos el de energía, por ser un derecho inalienable de la población el acceso a ellos.

II.-

Que el art. 3 de la Ley No. 272 "Ley de la Industria

Eléctrica” con sus reformas, establece que las actividades de la industria eléctrica son de interés nacional constituyéndose en un elemento indispensable para el progreso de la nación, en consecuencia, la actividades de transmisión y distribución de energía constituyen servicios públicos de carácter esencial por estar destinadas a satisfacer necesidades primordiales de la población en forma permanente.

III.-

Que de conformidad al arto. 89 de la Ley No. 272 “Ley de la Industria Eléctrica” con sus reformas, son causas para la terminación de las concesiones y licencias antes del vencimiento del plazo, las declaraciones de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la renuncia por parte del titular de la concesión o licencia.

IV.-

Que en fecha 02 de abril del año 2001, el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y la Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico de Bocay (APRODELBO), suscribieron un Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con Generación Propia, que autorizó a APRODELBO, realizar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, en un área determinada en el Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, por un periodo de 30 años.

V.-

Que a través de Resolución Ministerial No. 022-DGRER-005-2012, emitida por el Ministerio de Energía y Minas en fecha 29 de marzo de 2012, se aprobó la Ampliación de la zona de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica solicitada por APRODELBO, para distribuir y comercializar energía en dos áreas adyacentes al área de concesión otorgada en el año 2001, denominadas como Concesión Norte y Concesión Sur, determinándose en dicha Resolución, las coordenadas UTM correspondientes a la ampliación Norte y la ampliación Sur.

VI.-

Que a través de comunicación de fecha 15 de enero de 2019, recibida en este Ministerio el 01 de febrero de 2019, la Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico de Bocay (APRODELBO), solicitó de manera formal la renuncia de la Concesión de Distribución Norte otorgada a través de Resolución Ministerial No. 022-DGRER-005-2012 de fecha 29 de marzo del año 2012, alegando que dicha renuncia obedece a que producto de la ampliación de las redes y la fuerte demanda en la zona, la generación actual de su planta no puede cubrir dicha demanda, a su vez, las redes eléctricas recientemente construidas por el Gobierno de la República de Nicaragua, están en lugares de difícil acceso y la densidad de la población es poca, ocasionando un elevado costo de operación y mantenimiento, lo que según la Concesionario los lleva a una insostenibilidad económica.

VII.-

Que el Ministerio de Energía y Minas procedió al análisis de la solicitud de renuncia de la Concesión Norte de APRODELBO; realizando en fecha del 23 al 26 de abril de 2019, inspección de campo por un equipo técnico del MEM, determinándose que en la zona de la Concesión renunciada,

existen siete rutas con un pendiente de cobro que representa en promedio 2.7 veces la facturación mensual, en parte, por la dificultad del cobro en zonas alejadas y dispersas y los limitados recursos de la Concesionaria, situación que produce una gestión de cobro inadecuada que lleva a APRODELBO a la insostenibilidad económica.

VIII.-

Que de conformidad a la NLC 5.6.3 de la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el Ministerio de Energía solicitó al Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), el informe de análisis del impacto en el sistema y en el mercado, de la renuncia a la concesión norte solicitada por APRODELBO, respondiendo el CNDC a través de comunicación de referencia CNDC/GERENCIA/#063/05/2019, que la Concesionaria APRODELBO no tiene vinculación técnica ni comercial con el CNDC, por lo que se considera que la renuncia de la concesión norte no tiene impacto en el sistema ni en el mercado.

POR TANTO:

En base a las consideraciones mencionadas, el Ministerio de Energía y Minas en uso de las facultades establecidas en la Ley No. 272 “Ley de la Industria Eléctrica” con sus reformas; al art. Decreto 42-98, “Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica” con sus reformas y a la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas

RESUELVE:

PRIMERA: Aceptar la Renuncia de la Concesión Norte de la Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico de Bocay (APRODELBO), otorgada a través de Resolución Ministerial No. 022-DGRER-005-2012 de fecha 29 de marzo del año 2012, delimitada en las siguientes coordenadas UTM:

Área de Ampliación Norte: Vértice B1 662000 Este, 1502000 Norte; Vértice B2 660000 Este, 1502000 Norte; Vértice B3 660000 Este, 1503000 Norte; Vértice B4 661000 Este, 1503000 Norte; Vértice B5 661000 Este, 1506000 Norte; Vértice B6 662000 Este, 1506000 Norte; Vértice B7 662000 Este, 1508000 Norte; Vértice B8 663000 Este, 1508000 Norte; Vértice B9 663000 Este, 1511000 Norte; Vértice B10 665000 Este, 1511000 Norte; Vértice B11 665000 Este, 1512000 Norte; Vértice B12 667000 Este, 1512000 Norte; Vértice B13 667000 Este, 1515000 Norte; Vértice B14 668000 Este, 1515000 Norte; Vértice B15 668000 Este, 1516000 Norte; Vértice B16 669000 Este, 1516000 Norte; Vértice B17 669000 Este, 1520000 Norte; Vértice B18 670000 Este, 1520000 Norte; Vértice B19 670000 Este, 1522000 Norte; Vértice B20 671000 Este, 1522000 Norte; Vértice B21 671000 Este, 1523000 Norte; Vértice B22 672000 Este, 1523000 Norte; Vértice B23 672000 Este, 1524000 Norte; Vértice B24 673000 Este, 1524000 Norte; Vértice B25 673000 Este, 1522000 Norte; Vértice B26 672000 Este, 1522000 Norte; Vértice B27 672000 Este, 1520000 Norte; Vértice B28 671000 Este, 1520000 Norte; Vértice B29 671000 Este, 1517000 Norte; Vértice B30 670000 Este, 1517000 Norte; Vértice B31 670000 Este, 1515000 Norte; Vértice B32 669000 Este, 1515000 Norte; Vértice B33 669000 Este, 1514000

Norte; Vértice B34 668000 Este, 1514000 Norte; Vértice B35 668000 Este, 1511000 Norte; Vértice B36 666000 Este, 1511000 Norte; Vértice B37 666000 Este, 1510000 Norte; Vértice B38 664000 Este, 1510000 Norte; Vértice B39 664000 Este, 1508000 Norte; Vértice B40 663000 Este, 1508000 Norte; Vértice B41 663000 Este, 1505000 Norte; Vértice B42 662000 Este, 1505000 Norte; Vértice B1 662000 Este, 1502000 Norte.

SEGUNDA: Se designa a la estatal Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para que a través de la Dirección de Operación de Sistemas Aislados (DOSAs), actúe como interventor temporal del área Concesión delimitada en el resolve primero de la presente Resolución, bajo los términos y condiciones establecidos para la Asociación Pro-Desarrollo del Servicio Eléctrico de Bocay (APRODELBO), mientras se otorga una nueva Concesión conforme a los procedimientos señalados por la Ley.

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese y publíquese para los fines legales pertinentes.

En la ciudad de Managua a los 18 días del mes de junio del año 2019. (f) **Salvador Mansell Castrillo** Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1781 - M.- 22571908 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N°19-2019

“Adquisición de Sillas y Mesas Plegables, para Comedores de los Centros Tecnológicos”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°29-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **“Adquisición de Sillas y Mesas Plegables, para Comedores de los Centros Tecnológicos”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios (2%)**.

3) Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo **no mayor a 45 días hábiles**, una vez firmado el contrato y entregada la Orden de Compra por el oferente adjudicado en Bodega de Casona Norte – INATEC la que cita:

- Terminal de Buses del Mercado Mayoreo o sea de la Cotrán 5 cuadras al lago, 2 cuadras arriba Barrio Concepción de María.

4) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Ítems	Descripción	Cantidad
1	Sillas Plegables	650
2	Mesas Plegables	150
Especificaciones técnicas en PBC (www.nicaraguacompra.gob.ni .)		

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **04 al 15 de Julio**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 300.00 (**Trescientos Córdoba netos**) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, **es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta**.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **09 de julio** a las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **11 de julio**, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día 16 de julio**.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía Pecuniaria de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11, LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del día 16 de julio**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/acastilloc@inatec.edu.ni/ny szelaya@inatec.edu.ni

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni

(f) **Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones, INATEC.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 1724 - M. 22240107 - Valor - C\$ 290.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
001-2018**

EL Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los artículos 1, 3, 5 y 8 de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto 1053) y sus reformas, Arto 2. inciso 5, y Arto 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto 128-2004) y Arto 165 del Decreto Presidencial No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales".

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley Orgánica de TELCOR establece como facultad atribuida a esta Autoridad Reguladora, el control y planificación de todas las actividades vinculadas al ramo de las Telecomunicaciones.

II

Que TELCOR está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales, incluyendo la emisión de normas y el establecimiento de otras Unidades Administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

III

Que para el eficaz funcionamiento de TELCOR, tendrá

las dependencias que esta Autoridad estime conveniente y necesarias.

IV

Que la Republica de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, ha suscrito diversos convenios de financiamiento con organismos internacionales para la ejecución de Proyectos de Telecomunicaciones, siendo TELCOR el órgano Ejecutor, para lo cual requiere de una Unidad que coordine la ejecución de los mismos, conformándola con el correspondiente personal técnico.

V

Que la Unidad que se crea en el presente Acuerdo Administrativo tendrá bajo su coordinación los proyectos que a esta fecha están en ejecución : Programa de Banda Ancha, Programa de Infraestructura Regional de Comunicaciones del Caribe (CARCIP), Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo (CEABAD), Transición a la Televisión Digital Terrestre, Sistema de Navegación por Satélite (GLONASS) y cualquier otro Proyecto que en el futuro su ejecución fuese asignada a TELCOR con financiamiento de Organismo nacionales o internacionales.

POR TANTO

En virtud de las consideraciones hechas y de las facultades que las disposiciones legales citadas le otorgan a esta Autoridad.

ACUERDA:

I.- Crear la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) como una dependencia de la estructura de TELCOR que dé seguimiento a la planificación, desarrollo, monitoreo, coordinación y en general la ejecución técnica y financiera de los proyectos de telecomunicaciones actuales y los futuros que se ejecuten con fondos provenientes de préstamos de organismos nacionales o internacionales.

II.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) serán las indicadas por la Dirección General de TELCOR en correspondencia con las contenidas en el Acuerdo de implementación y transferencias de recursos que se haya suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

III.- Que todos los actos y gestiones realizadas por los Coordinadores de los Proyectos en ejecución con anterioridad al presente Acuerdo Administrativo, quedan automáticamente convalidados.

IV.- Que para una eficaz y efectiva ejecución de los proyectos la Unidad Coordinadora contará con todo el apoyo logístico, técnico y de personal de parte de las demás dependencias de TELCOR. La Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) queda bajo la dependencia directa del Director General, siendo la Sub Dirección General la vía de comunicación para las diversas actividades de los Coordinadores de los Proyectos en ejecución.

V.- Se deroga el Acuerdo Administrativo No. 001-2009 dictado por esta autoridad Reguladora a las diez de la mañana del día siete de enero del año dos mil nueve.

VI.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en

vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Managua a las tres y cincuenta y un minutos de la tarde del día cinco de abril del dos mil dieciocho. (F) **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO, DIRECTOR GENERAL TELCOR.**

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1790 – M. 22620354/22616599 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la **LICITACION SELECTIVA N° DAF 03-2019 ENATREL “SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DE ENATREL”**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO, ENATREL**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1686 – M. 22066344 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 026/2019
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA) , MANAGUA, NUEVE DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS
OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

El ocho de abril del año dos mil diecinueve, el señor Albert William Griffith Salvo, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, titular de cédula de identidad número cero, cero, uno guión uno, cuatro, cero, dos, seis, cuatro guión cero, cero, cero, dos letra “Q” (001-140264-0002Q), en su calidad de apoderado general de administración del Depósito Aduanero Público Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), identificado con cédula RUC N° J0310000070601. Presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de extensión a nombre del Depósito Aduanero Publico No. 6124, el que estará ubicado en plantel SAGSA DISAGRO- Corinto, frente a la Fuerza Naval, Puerto Corinto, que a su vez acompaña los siguientes documentos: a) Escritura pública número catorce (14) Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales de Salomón Gómez Guerrero, presentada para su inscripción a la once y dieciséis minutos

de la mañana del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, según asiento de presentación número : ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veintisiete (158,827) página doscientos treinta y cinco (235), tomo trescientos dieciséis (316) del libro Diario, e inscrita bajo el número quince mil ochocientos noventa y siete guión B cinco (15,897-85), páginas cincuenta y cinco pleca setenta y ocho (55/78), tomo setecientos doce guión B cinco (712-B5) libro Segundo de Sociedades, e inscrito con el número cincuenta mil setecientos noventa y tres guión A (50,793-A), paginas doscientos cuarenta y uno pleca doscientos cuarenta y tres (241/243), tomo ciento veintisiete guión A (127-A) del libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, b) Escritura Pública número sesenta y ocho (68) Poder General de Administración, autorizada en la ciudad do Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del veintiuno de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Áreas Cabrera, y presentada para su inscripción a la nueve y dos minutos de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve, según asiento de presentación número : doscientos veintiún mil ochocientos cinco (221,805) página un mil cuarenta y cuatro (1044), tomo uno (1) del libro Diario, e inscrita bajo el número veinte mil setecientos veintidós (20,722), páginas doscientos sesenta y seis pleca doscientos setenta y uno (266/271), tomo doscientos treinta y seis (236) libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve, c) Cédula Ruc No. J0310000070601 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI). d) Contrato Privado de Cesión de Derecho de Uso de bines, e) cédula de identidad del señor Albert William Griffith Salvo número cero, cero, uno guión uno, cuatro, cero, dos, seis, cuatro guión cero, cero, cero, dos letra “Q” (001- 140264-0002Q). Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve remitió mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/1232/04/2019, expediente a la División de Fiscalización para que se efectuó inspección in situ en las instalaciones y se dictamine si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para la habilitación de la extensión del Depósito Aduanero. El día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, la División de Fiscalización remite memorando con referencia DGA-DF-JDAM-DAD/SARE-435-04-2019, Expediente y Acta de Inspección realizada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve al Depósito Aduanero Principal No 6124. Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), ubicado en plantel SAGSA DISAGRO-Corinto, frente a la Fuerza Naval, Puerto Corinto.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Ley Creadora de la

Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley 339 Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

III

Que con fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve la División de Fiscalización realizó inspección in situ en conjunto con la Administración de Aduana Puerto Corinto a las instalaciones del depósito aduanero público No. 6124 Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-CSML/EIDM-004-04-2019, concluye que con base a los documentos suministrados y habiéndose llevado a efecto inspección in situ en conjunto con la administración de Aduana Puerto Corinto, a las instalaciones sujetas a habilitación como extensión del Depósito aduanero Público número 6124 Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), identificado con RUC J0310000070601, ubicadas frente a la Fuerza Naval en Puerto Corinto plantel SAGSA DISAGRO-Corinto, con un área de un mil Ochocientos uno punto veintiséis metros cuadrados (1,801.26 m²) se destinaran como área fiscal, la División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones solicitadas CUMPLEN con los requisitos que la legislación aduanera establece para su habilitación como extensión.

POR TANTO

De conformidad a lo estipulado en el artículos 18, 19 inciso (b) , 20, 21, 26, 27, 56, 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) y los artículos 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224- 2008 (COMIECO-XLIX), acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente. Ley 339 Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza habilitación de extensión temporal a nombre del depósito aduanero público No. 6124 Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), ubicado en plantel SAGSA DISAGRO-Corinto, frente a la Fuerza Naval, Puerto Corinto, identificado con cédula RUC J0310000070601, con un área de un mil Ochocientos

uno punto veintiséis metros cuadrados (1,801.26 m²), se destinaran como área fiscal, el uso exclusivo de mercancías de la empresa Sagsa Disagro S.A., identificado con cédula RUC J0310000000581, en los bins números 2,3,5 y 8 conforme contrato de cesión de Derecho de uso de Bines y planos adjuntos. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: El plazo autorizado para el depósito aduanero público No. 6124 Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), será a partir del tres de mayo del año dos mil diecinueve hasta el diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

TERCERO: El depósito aduanero público debe cumplir con lo siguiente:

- Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas del depósito aduanero público.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en la ampliación autorizada.
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, desconformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- Registrar la presente resolución administrativa en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

CUARTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO- XLIX), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

QUINTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua; y emítase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución consta de dos (02), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director División de Fiscalización. **Eddy Medrano Soto**, Director General DGA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1778 – M. 22523170 – Valor C\$ 95.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN
ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC
LA SUSCRITA DIRECTORA,**

CONSIDERA:

1. El Lic. Cairo Reggi Quintanilla Jirón, identificado con cédula número 121-170769-0001N, en su calidad de director del “Centro de Mediación Quintanilla y Asociados, Sociedad Anónima”, identificado con el número perpetuo 033-2016, solicitó renovación de la acreditación de dicho Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje (No. 540) y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del “Centro de Mediación de Quintanilla y Asociados, Sociedad Anónima” del domicilio de Juigalpa departamento de Chontales para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación.

Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de marzo del año 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora general, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC-CSJ.**

Reg. 1732 – M. 22274076 – Valor C\$ 95.00

**LA SUSCRITA DIRECTORA
DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN
ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DIRAC**

CONSIDERANDO:

1. La licenciada Arelys Guadalupe Calero Gutiérrez directora del Centro de Mediación “La Merced” identificado con el número perpetuo 058-2017 solicitó renovación de su acreditación del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como la presentación de los informes estadísticos, en cuanto a la publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley, solicitó y pago la publicación, queda pendiente la publicación por parte del Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del Centro de Mediación “La Merced”, del domicilio de la ciudad de Matagalpa, departamento del mismo nombre, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los veintinueve días del mes de agosto del 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1751 – M. 1119715714 – Valor C\$ 380.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1116-1-JUN11-2019
De fecha 11 de junio de 2019**

**NORMA SOBRE GESTIÓN DE PRIMAS POR
COBRAR DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS,
REASEGUROS Y FIANZAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 21 de noviembre de 2017 se aprobó la

Norma para la Implementación del Marco Contable para las Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras, contenida en resolución N° CD-SIBOIF-1028-1 -NOV21 -2017, publicada en La Gaceta No. 240, del 18 de diciembre de 2017.

II

Que la adopción del nuevo Marco Contable a partir del uno de enero de 2019, contempla la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad Número 8 (NIC 8): “*Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*”, la cual establece entre otros aspectos, que es necesario realizar estimaciones para las cuentas por cobrar de dudosa recuperación, entre las cuales se encuentran las primas vencidas para el caso de las compañías de seguros, cuyas pérdidas deben ser razonablemente estimadas para la elaboración de los estados financieros.

III

Que el artículo 7 de la Norma sobre Límites de Inversión de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas (Resolución No. CD-SIBOIF-908-1-SEPT22-2015) reconoce como inversión por créditos no vencidos de primas por cobrar, el 40% de las primas menores a 60 días de vencidas, las cuales forman parte de la base de cálculo de la suficiencia de inversiones de dichas compañías.

IV

Que en vista de lo dispuesto en los considerandos anteriores, deviene necesario dictar lineamientos generales a cumplir por parte de las sociedades de seguros, reaseguros y fianzas para una adecuada gestión de las primas por cobrar por pólizas de seguros y fianzas.

V

Que conforme a las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en el artículo 5, numerales 1) y 6), y artículos 8 y 60 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en Las Gacetas No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, respectivamente; así como, en el artículo 10, numerales 2) y 10) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; ambos marcos legales contenidos en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1116-1-JUN11-2019

NORMA SOBRE GESTIÓN DE PRIMAS POR COBRAR DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos. - Para efectos de la presente norma, los conceptos indicados en éste artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) Coeficiente promedio de recuperación de primas:** Es el porcentaje estimado de primas por cobrar recuperadas a un plazo específico.
- b) Deterioro de primas:** Probabilidad de impago de primas por cobrar.
- c) Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.
- d) Marco Contable:** Marco Contable aplicable a las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas.
- e) Primas por cobrar:** Son las primas pendientes de cobro por pólizas de seguros y fianzas en vigor. La base de cálculo para esta norma la conforma el monto de la prima comercial; es decir, sin considerar derecho de emisión, financiamiento e impuestos.
- f) Primas vencidas:** Comprende los saldos acumulados de primas fraccionadas que permanezcan pendientes de pago posterior al vencimiento de la fecha del pago no realizado por el asegurado.
- g) Provisión para primas por cobrar:** Provisión constituida sobre el importe de las primas vencidas correspondientes al ejercicio que, de acuerdo a la experiencia estadística de años anteriores, no vayan a ser recuperadas.
- h) Sociedad de Seguros o Sociedad:** Entidad que opera en seguros, reaseguros y fianzas, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en Las Gacetas No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, respectivamente.
- i) Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- j) Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y Alcance. - La presente norma tiene por objeto establecer lineamientos generales a cumplir por parte de las sociedades de seguros en la gestión de sus primas por cobrar por pólizas de seguros y fianzas.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3. Responsabilidades de la Junta Directiva. - La Junta Directiva de la sociedad de seguros es responsable de establecer y aprobar las políticas, procedimientos, manuales y controles necesarios para efectuar una adecuada gestión de las primas por cobrar por pólizas y fianzas, considerando los aspectos mínimos siguientes:

- a) Los procesos de control, seguimiento, gestión y recuperación de los saldos correspondientes a las primas por cobrar, a través de la gestión de intermediarios de seguros, sucursales, área de cobranza y cualquier otro medio utilizado por la institución.
- b) Las responsabilidades y facultades delegadas a las diferentes personas encargadas de la concesión, formalización, seguimiento y control de las operaciones de

primas por cobrar.

c) Los órganos de administración y control responsables de implementar y ejecutar las disposiciones emanadas por la junta directiva, así como las disposiciones establecidas en la presente norma.

d) El tratamiento contable en materia de constitución de provisiones por primas vencidas, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente norma.

CAPÍTULO III PROVISIÓN Y SANEAMIENTO DE PRIMAS VENCIDAS

Artículo 4. Constitución de provisiones por primas vencidas. - Las sociedades de seguros deberán constituir provisiones por primas vencidas conforme a los siguientes criterios:

a) La provisión de primas por cobrar debe constituirse cuando se presenten deterioros por incrementos de las primas vencidas, reconociendo mensualmente la provisión contra la cuenta de resultados establecida en el Marco Contable.

b) La provisión por primas vencidas se calculará por ramos y estará constituida por las primas netas que se estimen irre recuperables de acuerdo a la información estadística disponible, considerando además los montos y la antigüedad de las primas vencidas a la fecha de cada cierre mensual.

c) El cálculo de las provisiones debe realizarse utilizando la experiencia estadística de al menos 3 años, para estimar el coeficiente promedio de recuperación de primas y por diferencia determinar el monto de provisión por deterioro de primas por antigüedad para cada uno de los siguientes rangos:

i. De 31 días a 60 días,

ii. De 61 días a 90 días,

iii. De 91 días a más.

La sociedad de seguros con base en sus estadísticas deberá estimar un margen de desviación del coeficiente promedio de recuperación de primas obtenido y ajustar el monto de las provisiones por deterioro de primas.

Artículo 5. Excepción.- Las sociedades de seguros deberán provisionar en un 100% antes de cumplidos los rangos de tiempo establecidos en el inciso c) del artículo 4 precedente, aquellos saldos de primas por cobrar por pólizas de asegurados que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra, o con domicilio desconocido en el país.

Artículo 6. Saneamiento.- Los saldos totales acumulados de las primas vencidas deberán ser saneados transcurrido ciento ochenta (180) días.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Envío de información a la Superintendencia.- Las sociedades de seguros deberán remitir la información sobre los saldos de primas vencidas contenida en el anexo de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma, conforme al calendario de información semestral que les notifique el Superintendente.

Artículo 8. Modificaciones al anexo.- Se faculta al Superintendente para modificar la información contenida en el anexo de la presente norma, en la medida en que su aplicación así lo requiera.

Artículo 9. Transitorio.- Las sociedades de seguros deberán implementar las disposiciones contenidas en la presente norma a partir del 1 de enero de 2020, con la información de sus estados financieros correspondientes al cierre anual del 31 de diciembre de 2019.

Artículo 10. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO
Antigüedad de Saldos de Primas Vencidas
Mes: _____ / Año: _____

Ramos de Seguros según la Ley	Código contable de Cuenta de Prima por Cobrar	De 31 a 60 días		De 61 a 90 días		De 91 días a más		Saldo total acumulado de primas vencidas	Monto Total Provisiónado	Saldo neto (saldo total acumulado menos monto total provisiónado)
		Saldo de Primas Vencidas	Monto de Provisión	Saldo de Primas Vencidas	Monto de Provisión	Saldo de Primas Vencidas	Monto de Provisión			

(F) Ovidio Reyes R. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro Espinoza) (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). (f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 1752 – M. 224086817 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

**EDICTO
COM-ED-057-062019**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SAMPOLK S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

MEGA TRIAZOLIN 33.5 SC.

Nombre Común: **AZOXISTROBIN + DIFENOCONAZOLE.**

Origen: **HONDURAS.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal, (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 1770 - M.- 22375899 - Valor C\$ 285.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-007-02ABR30-2019 aprobada en sesión ordinaria No. 07-2019 de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

**CERTIFICACIÓN DE DESEMPEÑO SOCIAL DE FUNDENUSE, S. A.
Resolución No. CD-CONAMI-007-02ABR30-2019**

VISTOS RESULTA:

Primero: Que la entidad FUNDENUSE, S. A., fue beneficiada con el proyecto de Fomento del Desempeño Social de la Industria de Microfinanzas en Nicaragua, en específico con el segundo componente sobre Acompañamientos de Implementación de Gestión de Desempeño Social, por lo cual los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, han sido convalidados de conformidad con lo resuelto por este Consejo en acta 02-2018 del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Segundo: Que la Auditoria Social fue practicada por el Msc. José Acacio Laurens, auditor social certificado e inscrito en el Registro de Firms Auditoras y Auditores Sociales que para tal efecto lleva la Comisión Nacional de Microfinanzas. Así mismo la metodología utilizada es conforme lo establecido en la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas.

CONSIDERANDO:

I

Que al tenor del artículo 2, numeral 3 de la Ley N° 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", es finalidad de la misma: "*Establecer mediciones y publicaciones de estándares de desempeño integrales, para evaluar los resultados financieros y sociales de las Microfinanzas*".

II

Que habiendo sido emitida la Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016 "Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No 769, la CONAMI establecerá mediante, norma general, los criterios objetivos para evaluar el grado de inclusión de los sectores de bajos ingresos de la sociedad, el grado de participación de las mujeres en las actividades de las IFIM registradas, así como el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de Microfinanzas establecidos en la presente Ley. Dichos criterios deberán basarse en estándares internacionales y servirán de fundamento para las Auditorías de Desempeño Social que realice la CONAMI, ya sea de forma directa o delegada, y consecuentemente, para la emisión de los Certificados de Desempeño Social.

III

Que de los resultados obtenidos en la Auditoria Social realizada en la entidad FUNDENUSE, S. A., por el Auditor Social Msc. José Acacio Laurens, de conformidad con el artículo 36 la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, se ha concluido y aprobado el proceso de Auditoria de la IFIM, en el que FUNDENUSE alcanzó la nota de setenta y un (71) puntos en base a cien, que de conformidad con el artículo 35 de la Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas correspondería a una calificación "B".

POR TANTO:

Conforme a los considerandos anteriores y con base en la

atribución que le otorga el artículo 12, numeral 8 y artículo 32 de la Ley N° 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", tiene como atribución: "Autorizar las certificaciones de las IFIM registradas que así lo solicitaren, con base en los resultados de las Auditorías de Desempeño Social" en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Primero: Autorización de Certificación de Desempeño Social.

Se autoriza la emisión de Certificación de Desempeño Social a la entidad FUNDENUSE, S. A., dicha emisión deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 32 de la "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas".

Segundo: Vigencia de la Certificación

La certificación obtenida tendrá una duración de dos años a partir de la emisión del certificado emitido por la CONAMI y contendrá las firmas del Presidente Ejecutivo y el Secretario del Consejo Directivo.

Tercero: Publicación de Resultados.

Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM certificada, en un plazo no mayor de quince (15) días, según lo establecido en el artículo 38 de la Resolución No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2016 "Norma sobre Gestión de Desempeño Social para Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas".

De conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publíquese la certificación autorizada a FUNDENUSE, S. A., en el sitio web de la CONAMI.

Cuarto: Notificación.

Notifíquese la presente Resolución a la IFIM certificada y a quienes corresponda.- (f) Dra. Jim Madriz Lopez, Presidente Ejecutivo (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Enrique Reyna Estrada, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo, CONAMI.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1723 - M. 22214624 - Valor - C\$ 290.00

Certificación.-

Certificación Gladys del Carmen Rivera Úbeda Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con cédula de identidad número 241-060266-0001K con domicilio y residencia en la ciudad de Jinotega debidamente autorizada para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día 8 de febrero del año 2021 da fe y certifica que de la página diecinueve a la veintiuno (19 - 21) del libro de actas que debidamente legalizado lleva la sociedad Magnífic Nicaragua acta que integra y literalmente dice acta número Cinco asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima Magnífic Nicaragua reunidos en las antiguas oficinas de Magnífic Nicaragua en la ciudad de Granada El día doce de marzo del año dos mil dieciocho a las ocho y treinta minutos de la mañana Norman Alexander

Lezama Acuña, Martha Yadira Gutiérrez Centeno, Ana Julia Ferreti Díaz y Julia Eugenia Cano Gutiérrez miembro de la Sociedad Anónima Magnific. Nicaragua, se forma con un según acta constitutiva y estatutos de la sociedad, según cláusula novena para celebrar asamblea extraordinaria, la cual fue convocada con 15 días de anticipación a esta fecha. Toma la palabra Julia Eugenia Cano Gutiérrez como secretaria elegida por votación unánime, exponiendo el punto de agenda a discutir el día de hoy. Punto de agenda: Uno Y aclaración de actas de cierre conforme a los estados financieros de la sociedad anónima. Toma la palabra Julia Eugenia Cano Gutiérrez en su carácter de secretaria y expone la situación ante la omisión de especificar los estados financieros en el acta de cierre de la sociedad, por lo cual, presenta una copia de los estados financieros balance general y estado de resultados con cierre fiscal al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete firmado por la licenciada Marcia Zelaya contador público autorizado con número de autorización un mil doscientos setenta (1,270), la licenciada Cano continúa explicando que los estados financieros presentan un capital negativo de Veintisiete mil seiscientos dieciocho córdobas con sesenta y cuatro centavos (C\$27,618.64), con una pérdida de Once mil veintisiete córdobas con noventa centavos (C\$11,027.90). La secretaria hace la aclaración a los demás socios que, en el año dos mil diecisiete en aras de hacer crecer la empresa, se incurrieron en compras de equipo de oficina computadora e impresora así como el pago de gastos legales y publicitarios por medio de un préstamo total realizado de Cincuenta y cinco mil córdobas (C\$55,000.00), por la socia Martha Yadira Gutiérrez para el pago de las mismas, es que no se canceló por no haber llenado las expectativas de venta por los servicios ofrecidos por magnífica Nicaragua. Norman Lezama toma la palabra y menciona que para solventar la deuda adquirida por magnífico Nicaragua y dejar la sociedad libre de deudas propone que se le abone a la licenciada Gutiérrez con el valor en libros del equipo de oficina y que la diferencia de Treinta y ocho mil setecientos diez córdobas con cincuenta y tres centavos (C\$ 38,710.53), sea asumida por cada uno de los socios en partes iguales del veinticinco por ciento (25%) cada uno puesto que el efectivo disponible se utilizará para gastos de cierre. Se lleva a cabo la votación propuesta por el licenciado Lezama la cual es aprobada por votación unánime. Acuerdo: por lo tanto se informan los estados resulta estado de los estados financieros del período fiscal dos mil diecisiete (2017), que por omisión no se incluyeron en el acta de cierre además se acuerda el pago de las deudas del mismo período fiscal, donde se abonará parte de esta a través de equipo de oficina Y el restante estará a cargo de cada socio los cuales cada uno se compromete a pagar el veinticinco 25%. Con este acuerdo se cierra la sesión a las 10 de la mañana del día doce de marzo del año dos mil dieciocho.- firma ilegible de Norman Alexander Lezama Acuña presidente, firma ilegible de Marta Yadira Gutiérrez Centeno vicepresidente, firma ilegible de Julia Eugenia Cano Gutiérrez secretaria, firma ilegible Ana Julia Ferreti Díaz Fiscal. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los efectos de Ley libro la presente Certificación en una hoja útil de papel sellado Serie P No. 5935872 a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- (f)

Gladys del Carmen Rivera Úbeda.- Notario Público.-

Reg. 1695 – M. 22022033 – Valor C\$ 435.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO (# 44) ACTA NOTARIAL. En la ciudad de Granada a las ocho de la mañana, del día sábado quince de junio del año dos mil diecinueve. Ante mi, **SAMMY MOISES GRANERA BAUTISTA**, Abogado y Notario Público del domicilio y residencia de la ciudad de Granada, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el cuarto quinquenio que vence el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. Comparece el señor **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, mayor de edad, casado, licenciado en contabilidad, de este domicilio de Granada, se identifica con cedula de identidad número dos, cero, uno, guión, uno, cero, uno, dos, seis, uno, guión, cero, cero, cero, cuatro, T (# 201-101261-0004T) A mi juicio el compareciente tiene plena capacidad civil y legal, el cual comparece en calidad de socio de la entidad mercantil Consultores Larios y Larios & Asociados, Compañía Limitada, lo que acredita mediante escritura número ciento ochenta y cuatro, realizada en la ciudad de Granada a las nueve de la mañana, del once de octubre del año dos mil dos, ante los oficios notarios del licenciado Róger Abelardo Pérez Vega, debidamente inscrito bajo el número veinticuatro mil ciento setenta y cuatro, guión B cinco (# 24174-B5) Tomo Ochocientos cincuenta y uno guión B cinco (851-B5) libro segundo de sociedades y número treinta y tres mil cuatrocientos noventa y tres (33, 493) páginas doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete (266/267) Tomo ciento cuarenta y nueve (149) del libro de personas del registro público inmueble y mercantil de Managua. Continúa hablando el licenciado LARIOS TRUJILLO en la calidad en que comparece y dice: **PRIMERA Y UNICA: (ACTA NOTARIAL)** Que viene ante el suscrito notario sin coacciones, amenazas ni halagos, a afirmar y declarar: **A)** Que conforme la cláusula octava de la escritura de constitución de la entidad mercantil Consultores Larios y Larios & Asociados, Compañía Limitada el aporte de capital fue por seis mil córdobas netos, entregando él la mitad del capital; es decir, tres mil córdobas netos. **B)** En ningún momento se produjo el fin propuesto para llevar a cabo actos de comercio y prestar servicios de asesoría contable, ya sea a personas naturales o jurídica, ni se llevaron ningún tipo de libros; tal y como se evidencia mediante certificación de CPA realizado por el licenciado Marvin José Fajardo, # 2189, cédula de identidad No. 201-051066-0007V acreditando su calidad de CPA mediante carnet # 2189 del once de agosto del año dos mil quince al diez de agosto del año dos mil veinte, publicado en la Gaceta Registro 6863 –M 73577, Acuerdo CPA No. 237-2015 a los once días del mes de agosto del año dos mil quince y conforme título emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, expedido el nueve de octubre del año dos mil quince, a continuación se procede a insertar la certificación de CPA: **(INSERCIÓN)** Escudo República de Nicaragua América Central, Licenciado Marvin José Fajardo, contador público autorizado-CPA No. 2189, Certificación del contador público independiente sobre firma de consultores Larios &

Larios. A quien concierne. Yo, Marvin José Fajardo, soltero, mayor de edad, del domicilio de Managua en mi calidad de contador público autorizado (CPA) debidamente autorizado por las leyes de la República de Nicaragua, para el ejercicio de la profesión de contador público autorizado, con autorización No. 237-2015 por el quinquenio que vence el 10 de agosto del año 2020, he efectuado las indagaciones verificaciones y constatación de la situación de la firma de contadores públicos independientes consultores Larios & Larios & Asociados, Compañía limitada, certifico que según consta en escritura pública número 184 bajo los oficios notales del abogado y notario público de la república de Nicaragua, Róger Abelardo Pérez Vega, la firma consultores Larios y Larios & Asociados compañía limitada siendo registrada en el registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Managua; en fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, con el número de asiento 283363, página 177, Tomo 380 del Diario inscrita con el número 24174-B5, Tomo 851-B5 libro segundo de sociedades e inscrita con número 33493, páginas 266/267, Tomo 149 del libro de personas del registro público. He aplicado la técnica de verificación, comprobación de los documentos escritura pública para constatar la constitución y datos registrales emitidos por el registro público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Managua, impresos en la escritura pública emitida por el abogado y notario arriba indicado. Así mismo he realizados indagaciones sobre el registro de la firma de consultores independientes Larios & Larios & Asociados en las instancias correspondientes y a la fecha no he recibido las respuestas de las solicitudes de información. No he tenido a la vista libros legales (libro Diario y libro mayor) de la sociedad colectiva de la responsabilidad limitada "Consultores Larios y Larios & Asociados Cia Ltda", asegurando los socios que no existen, por cuanto la sociedad colectiva no inició operaciones, por no haberse hecho ningún trabajo de consultoría, auditorias ni contabilidad, asesorías, ni de ningún otro tipo como firma Larios & Larios, ni a título individual en nombre de ella. Tampoco he tenido a la vista facturas, cheques, recibos de caja, cuentas bancarias, asientos contables, ni ningún otro tipo de documentos mercantiles, por la misma razón. En base a lo aseverado y tomando en cuenta que no existen libros legales ni operaciones que registrar en los mismos. Por lo tanto: CERTIFICO que a la fecha no existen estados financieros y por ende tampoco existen activos, pasivos ni patrimonio de dicha sociedad colectiva de responsabilidad limitada, por cuanto no hubo operaciones de ingresos ni egresos de la firma Larios & Larios, Compañía de responsabilidad limitada, por lo que afirmo que la referida firma quedo en la etapa de proyecto. La presente certificación se extiende, para los fines que se consideren pertinentes, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firma CPA MARVIN JOSE JAJARDO. CPA miembro No. 2189, cédula de identidad 201-051066-0007V, Sello Marvin José Fajardo, contador público autorizado (HASTA AQUÍ INSERCIÓN) C) Que reconoce que mediante la anterior Declaración se compromete y está consciente de que en cualquier momento puede ser sometido a la justicia por falso testimonio siempre y cuando no haya sido ciertas

las afirmaciones que el presente instrumento público realice. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario acerca del valor y trascendencia legal de este acto solemne, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas. Yo, el Notario doy fe de haber tenido a la vista los siguientes documentos en originales: carnet # 2189 del once de agosto del año dos mil quince al diez de agosto del año dos mil veinte, número de publicación en el Diario Nacional, Gaceta Registro 6863 -M 73577, Acuerdo CPA No. 237-2015 a los once días del mes de agosto del año dos mil quince, título emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, expedido el nueve de octubre del año dos mil quince y escritura de constitución de compañía limitada, número ciento ochenta y cuatro, realizada en la ciudad de Granada a las nueve de la mañana, del once de octubre del año dos mil dos. Doy fe que el compareciente se encuentra en su entero y cabal juicio, memoria y voluntad, que ha dispuesto la presente acta notarial de su libre y espontánea voluntad. Y leída que fue por mí el Notario la presente Escritura al compareciente, este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo aquí relacionado.- (f) Ilegible, Luis R Larios Trujillo. (f) Ilegible, Sammy M Granera B, Notario.- **Paso ante mí:** Reverso del folio número cuarenta y cuatro, al Frente del folio número cuarenta y cinco, Serie "H" Nos. 0104377, 0104378 de mi protocolo número catorce que llevo durante el corriente año, y a solicitud del señor **LUIS RODOLFO LARIOS TRUJILLO**, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas de papel sellado de ley, Serie "P" Nos 5223335, 5223334 los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Granada a las diez de la mañana, del día quince de junio del año dos mil diecinueve.- (F) **ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1694 - M. 22061761 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN El suscrito, **FELIPE RENALDY CASTILLO ESPINOZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en ciudad de Granada y de tránsito intencional por esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día cinco de noviembre del año dos mil veintitrés, **CERTIFICA Y DA FE:** Que de la página número siete (07) a la página número doce (12) del Libro de Actas que para sus sesiones de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva lleva la sociedad denominada **DITCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO DOS (02). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** - En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día doce de junio del año dos mil diecinueve nos encontramos reunidos, en las oficinas de BLP Abogados, Sociedad Anónima, ubicadas en la dirección que cita, Avenida Jean Paul Genie, Edificio Avanz, Primer Piso, los siguientes accionistas de la sociedad **DITCA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** i) la señora **DALLANA ELIZABETH VALENZUELA GARCIA** quien es titular de noventa (90)

acciones, equivalente al noventa por ciento (90%) del capital social; representada en este acto por el señor **Orlando José Guadamuz Sánchez** de conformidad con Carta-Poder que se tuvo a la vista y se mandó a archivar y ii) el señor **ORLANDO JOSÉ GUADAMUZ SÁNCHEZ**, en su propio nombre quien es titular de diez (10) acciones, equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social. Analizada la carta poder que acredita la representación del accionista, se encuentra en debida forma y se manda a archivar. Nos hemos reunido con el objeto de celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los presentes que somos dueños y/o representantes de los dueños del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad, por lo que estando presente la totalidad de accionistas se prescinde del requisito de convocatoria previa, establecido en los estatutos sociales. Nos constituimos en sesión de conformidad con los siguientes Puntos de Agenda: **PRIMERO: Disolución y Liquidación simultánea de la Sociedad.** **SEGUNDO: Presentación de Certificación de Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados).** **TERCERO: Informe Final de la Junta Directiva.** **CUARTO: Presentación de Informe relativo a condiciones precedentes para el Proceso de Liquidación.** **QUINTO: Nombramiento de Liquidador, Facultades del Liquidador y Plazo de Liquidación.** **SEXTO: Autorizaciones Especiales y Certificaciones.** Preside la sesión el señor Orlando José Guadamuz Sánchez en representación de la señora Dallana Elizabeth Valenzuela Garcia en su calidad de Presidente y a su vez el señor Guadamuz Sánchez preside la sesión en su calidad de Secretario.- **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SIMULTÁNEA DE LA SOCIEDAD:** Que los accionistas ejerciendo su derecho previsto en el Pacto Social y Código de Comercio invocan la causal de Disolución prevista en la cláusula Décima Segunda del Pacto Social de la Sociedad y el artículo 262 inc. 1 y el 269, inciso 6 del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua, por lo que autorizan la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN simultánea y definitiva** de la sociedad **DITCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de la presente Junta, y habida cuenta que dicha Sociedad se encuentra en una situación contable "en cero", y siendo que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, y que todas las consideraciones antes mencionadas se demuestran a través de Certificación de Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) de la sociedad **DITCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, emitida por un Contador Público Autorizado, la cual se insertará íntegra y literalmente en el punto siguiente de la presente Acta y que a su vez la misma se estará insertando en la correspondiente Escritura Pública de Disolución y Liquidación, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. Por lo que, en consecuencia, se acuerda autorizar el **CIERRE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad "**DITCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, según así consta en Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y dos (42) denominada "Constitución Social de DITCA, Sociedad Anónima y Estatutos", autorizada en la ciudad de Managua

a las diez y diez minutos de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho bajo los oficios notariales de Miryam Luz Largaespada Diaz e inscrita bajo el número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, siete, seis, siete, cinco (MG00-22-007675); Asiento: primero (1ro); del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho. Para tales efectos, se autoriza especialmente al señor **ORLANDO JOSÉ GUADAMUZ SÁNCHEZ**, quien es mayor de edad, soltero, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Granada, portador de cédula de identidad número dos cero uno guion dos siete cero nueve nueve cuatro guion cero cero uno cero N (201-270994-0010N), para comparecer ante Notario Público de su elección en la República de Nicaragua para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue la Escritura Pública de Disolución y Liquidación una vez transcurrido el término legal de publicación de esta Acta en "La Gaceta", Diario Oficial, y asimismo solicitar al señor Registrador Público de Managua su debida inscripción. **SEGUNDO: PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS):** Que habiendo tenido a la vista la Certificación de Estados Financieros, que comprende el Balance General y Estado de Resultados al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, en este acto la Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, **RESUELVE: APRUEBESE** el Balance General y Estado de Resultados de la Sociedad al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad con Certificación de Estados Financieros emitido a los once días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, por el Contador Público Autorizado **HILDA MERCEDES SOLIS CASTILLO**, misma que **íntegra y literalmente dice:** "Logotipo Escudo Nacional de Nicaragua y leyenda que cita República de Nicaragua. América Central. Lic. Hilda Solis Castillo. Contador Público Autorizado. CERTIFICACIÓN. El suscrito Hilda Mercedes Solis Castillo, Contador Público Autorizado mediante acuerdo ministerial 280-2016, a través de este instrumento privado, certifica que los estados financieros con corte al mes de marzo 2019, pertenecientes a la entidad Desarrollo Internacional de Talento DITCA, S.A, presentados ante mí, muestran de forma razonable la situación financiera de la entidad en la fecha mencionada, los cuales adjunto con mi sello y rubrica. Activos C\$ 8,268.60. Pasivos C\$ 4,809.02. Capital C\$ 3,459.58. Se extiende la presente certificación el día 11 del mes de junio del año 2019. f) Ilegible. Hilda Solis Castillo. Contador Colegiado # 2630. Autorizado Acuerdo Ministerial 280-2016. Sello de color azul con leyenda que cita **HILDA MERCEDES SOLIS CASTILLO. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO. REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL**". **TERCERO: INFORME FINAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Sociedad, compuesta por **PRESIDENTE: Dallana Elizabeth Valenzuela Garcia;** y **SECRETARIO: Orlando José Guadamuz Sánchez**, han preparado el Informe Final de su Gestión, en el cual se han detallado las diversas acciones que en beneficio de los intereses de la Sociedad y de sus accionistas los Directores llevaron a cabo durante el término de gestión. Los accionistas

manifiestan haber leído dicho Informe Final, haber comprobado sus extremos y estar plenamente satisfechos con la gestión de la Junta Directiva y los resultados de la misma, por lo que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVE: APRUEBASE** el Informe Final y la Gestión de la Junta Directiva de "**DITCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgándose en este acto a cada Director el debido **FINQUITO**. A partir de esta fecha, la Junta Directiva cesará en sus funciones, debiendo entregar los documentos respectivos dentro de tercero día al Liquidador que más adelante se designará. Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas reconoce y agradece a los Directores por sus valiosos servicios. **CUARTO: PRESENTACIÓN DE INFORME RELATIVO A CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACION:** i) Que la Sociedad no tiene asuntos pendientes o trámites, adeudos, deudas, obligaciones fiscales con la Dirección General de Ingresos (DGI) o municipales con la Alcaldía de Managua, ni con ninguna otra entidad gubernamental, ni obligaciones crediticias por pagar así como tampoco bancarias, personales o a favor de terceros, con acreedores o el Estado, por lo que la Sociedad tiene sus **LIBROS CONTABLES, INVENTARIOS, BALANCE GENERAL, ESTADOS FINANCIEROS**, según como se indican en la Certificación de Estados Financieros que fue relacionada en el Acuerdo Segundo de esta Acta, por lo que los socios aquí representados acuerdan hacer formal entrega al Liquidador (que se nombrará en el Punto Quinto de esta Acta) del Libro Mayor, Libro Diario, inventarios y balance final que demuestran que la Sociedad tiene cero ingresos. ii) Se acuerda establecer como Plazo de Liquidación el término de ocho meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución y Cierre en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual. **QUINTO: NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR, FACULTADES DEL LIQUIDADOR Y PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN:** Habiéndose aprobado la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SIMULTÁNEA Y ANTICIPADA** de la Sociedad, corresponde ahora nombrar al Liquidador, la determinación de sus facultades y el Plazo de Liquidación, por lo que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVE:** i) **NÓMBRASE** como Liquidador de **DITCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, al señor **ORLANDO JOSÉ GUADAMUZ SÁNCHEZ**, quien es mayor de edad, soltero, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Granada, portador de cédula de identidad número dos cero uno guion dos siete cero nueve nueve cuatro guion cero cero uno cero N (201-270994-0010N), quien estando presente **ACEPTA** el nombramiento de Liquidador. Todo con el fin de iniciar inmediatamente con los correspondientes trámites de **LIQUIDACIÓN Y CIERRE** simultánea de la Sociedad, ya que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, por encontrarse paralizada la actividad social de la Sociedad, y que se le entreguen los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la Sociedad, para el inicio de las actividades de liquidación, así como el balance final y

Certificación de los Estados Financieros presentada e insertada en esta misma Acta en su Acuerdo Segundo, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. ii) Sin perjuicio de que competen al Liquidador todas las facultades de administración y representación que según el Pacto Social y Estatutos correspondían a la Junta Directiva, de conformidad con los artos. 276 y 277 del Código de Comercio de Nicaragua, **CONFIÉRANSE** al Liquidador las facultades especiales siguientes: 1) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él; 2) Promover y realizar el cobro de las deudas de la Sociedad; 3) Pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio; 4) Dividir los haberes liquidados de la Sociedad; 5) Proseguir hasta su conclusión las operaciones pendientes; 6) Enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y transigir sobre ellos; 7) Desistir de cualquier pleito en que la Sociedad sea parte; 8) Otorgar poderes especiales; 9) Abrir, cerrar, administrar y girar en contra de cuentas y depósitos bancarios de la Sociedad, pudiendo designar las firmas autorizadas que estime convenientes; 10) En fin, llevar a cabo todas las acciones necesarias para la liquidación de la Sociedad, incluyendo cobro de créditos, pago de deudas, liquidación de bienes y división del haber social; 11) Revocar poderes inscritos a favor de la sociedad; 12) Solicitar la cancelación de inscripción como comerciante y sellado de libros a favor de la sociedad, y 13) Revocar y/o cancelar cualquier tipo de instrumento público, contrato, crédito, préstamo entre otros de la misma naturaleza. iii) **ESTABLÉZCASE** como Plazo de Liquidación el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Disolución en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término, no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual. **SEXTO: AUTORIZACIONES ESPECIALES Y CERTIFICACIONES:** i) Se acuerda otorgar Poder Especial conforme a Derecho corresponde a favor del señor **FELIPE RENALDY CASTILLO ESPINOZA**, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de la ciudad de Granada, República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad ciudadana Nicaragüense número dos cero uno guion cero seis cero dos nueve seis guion cero cero seis "G" (201- 060296-0006G), para que en nombre y representación de la sociedad **DITCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y realicen todos los actos y gestiones necesarios para poder liquidar y cerrar la misma en la República de Nicaragua. Los Apoderados, de forma individual o conjunta, tendrán la facultad para realizar todas las acciones necesarias ante todas y cualesquiera autoridades, oficinas administrativas y departamentos, tales como Alcaldía de Managua (ALMA) y cualquier otra Alcaldía de la República de Nicaragua que corresponda, Dirección General de Ingresos (DGI), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Instituto Nacional Seguridad Social (INSS), con el fin de cerrar o disolver, y liquidar a la Sociedad en Nicaragua, teniendo autoridad suficiente para ejecutar todos los documentos, públicos o privados, así como: a) Solicitar la publicación del presente acuerdo de **LIQUIDACIÓN Y CIERRE**, en "La Gaceta",

Diario Oficial, por el término de ley. b) Solicitar ante el Registro Público correspondiente la inscripción de la escritura de cierre y liquidación, así como la cancelación de los libros contables y la inscripción como comerciante. c) Solicitar solvencia fiscal, así como la inscripción de la liquidación y cierre ante la Dirección General de Ingresos (DGI). d) Solicitar solvencia municipal, así como la liquidación y cierre ante la Alcaldía de Managua. e) Notificar, de ser necesario, la liquidación y cierre de la Sociedad ante cualquier otra dependencia del estado o empresa privada que sea necesaria. Asimismo se les faculta para: realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante la Dirección General de Ingresos (DGI), en especial para obtener acceso a la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), Alcaldía Municipal de Managua (ALMA) y/o ante cualquier otra entidad pública o privada, para tramitar todo lo referente a mantener las obligaciones de su representada hasta el cierre de las operaciones relacionadas a las exportaciones e importaciones, trámites fiscales y tributarios, de seguridad social, correspondientes al giro ordinario de la sociedad y otros, pudiendo firmar, presentar y retirar, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, hacer los pagos correspondientes y contratar las garantías u otros convenios que al efecto se requieran, y así se realicen legalmente y cumplan con todos los requisitos que soliciten estas instituciones. El Apoderado queda ampliamente facultado para pedir y recibir documentos, entregar documentos, firmar documentos, hacer pagos, hacer gestiones y trámites de documentos, siempre que sean para lograr el objetivo antes mencionado y en beneficio de su mandante, y facultándolo a realizar cualquier otro acto según su naturaleza que se encuentre comprendido dentro de este ámbito para lograr el objetivo descrito. Por lo que desde ya se les pide a las autoridades de la DGI, ALMA y/o ante cualquier otra entidad pública o privada, le brinde el apoyo necesario para una tramitación ágil y efectiva. La Certificación que cualquier Notario Público libre de la presente Acta, ya sea totalmente o en sus puntos conducentes, será suficiente documento habilitante para acreditar la representación de los Apoderados aquí nombrados, como evidencia de su autoridad para la liquidación y cierre de la Sociedad y todo lo anteriormente facultado y acordado. ii) Se acuerda autorizar al señor **ORLANDO JOSÉ GUADAMUZ SÁNCHEZ**, quien es mayor de edad, soltero, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Granada, portador de cédula de identidad número dos cero uno guion dos siete cero nueve nueve cuatro guion cero cero uno cero N (201-270994-0010N), para que en nombre y representación de la Sociedad comparezca ante el Notario Público de su elección en Nicaragua para protocolizar u otorgar todos y cada uno de los puntos acordados y autorizados de la presente Acta, incluyendo pero sin limitarse al otorgamiento de Poderes de Representación. El Presidente de la Junta pregunta si hay algún apoderado de los accionistas que desee someter algún asunto adicional a la decisión de esta Junta, y no habiéndolo, así como no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada esta Junta, en el mismo lugar y fecha de su inicio, una hora después, y se declara y se reitera que todos los acuerdos y decisiones aquí adoptados son y se mantienen firmes. Se autoriza al Secretario de la

Junta Directiva o a cualquier Notario Público en la República de Nicaragua para que libre la certificación de la presente acta, ya sea en su totalidad o en sus puntos conducentes, misma que será suficiente documento para acreditar, demostrar y cumplir con todo lo acordado por esta Junta de Accionistas. Luego de leído lo escrito, y bien enterados de su contenido, la ratificamos y aceptamos todos los presentes.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- **Hasta aquí la inserción.**- Es conforme con su original y para los fines de ley, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día doce de junio del año dos mil diecinueve.- (F) **FELIPE RENALDY CASTILLO ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1708 – M. 22150308 – Valor C\$ 580.00

“CERTIFICACION”

El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua: WILLIAM RALF IBARRA CARCACHE, del domicilio y residencia de la ciudad de Managua, autorizado para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que vence el treinta de Octubre del año dos mil veintidós, HAGO COSTAR Y AUTENTICO: Que en el Libro de Acta de doscientos folios útiles, debidamente autorizado de la Sociedad como razón social, “COUNTER PARTS DESIGNS SOCIEDAD ANONIMA”, también conocida para fines comerciales como abreviación “COUNTER PARTS S.A.”, constituida en Escritura Pública número Veinte y seis (26) de las nueve de la mañana del día dieciocho de Agosto del año dos mil Dieciocho, autorizada en esta ciudad ante los oficios Notariales del suscrito Notario Público, inscrita según asiento de presentación número: 0799833 del Libro Diario, e inscrito CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS, bajo el número Único del folio personal: MG00-22-008041, en asiento: (1), y según asiento de presentación número: 0799834 del Libro Diario, e inscrito la Sociedad: “COUNTER PARTS DESIGNS SOCIEDAD ANONIMA”, como comerciante, bajo el número Único del folio personal: MG00-22-008041, en asiento: (2), ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua del Departamento de Managua del veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciocho, sociedad anónima con domicilio en Managua, su capital Social de C\$ 50,000.00, duración 99 años, objeto social: Todo lo Estipulado en la clausula cuarta del pacto Constitutivo, Estado actual activa por haber cumplido lo establecido por ley artículo 124 del código de comercio y leyes conexas, con Serie de Testimonios: SERIE “P” 4110675, 3198681, 3198682, 3198683, 3198684, 3198685, 3198686, 3198687, 3897246, 4110676, del 24/10/2018 09:46:57 am, No. Transacción: MG00-00447429, y el suscrito Notario Público Da Fe que dicha Sociedad Anónima no tiene ninguna Reforma en su pacto Constitutivo y Estatutos.- El señor: **RICARDO MANUEL GOMEZ RAMIREZ**, quien solicita la presente Certificación, como Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad con las facultades de Apoderado o Mandatario Generalísimo amplio y suficiente, cuando en derecho se requiere para

esta clase de Mandatos de conformidad a la cláusula Novena del pacto constitutivo según Escritura Pública número veintiséis (26) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS, autorizada en esta ciudad por el suscrito Notario Público a las nueve de la mañana del dieciocho de Agosto del año dos mil Dieciocho, debidamente inscrita de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua; YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR : Que se encuentra en los folios (1,2,3,4 y 5) UNO, DOS y TRES, CUATRO y CINCO, que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO UNA: REUNION ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, reunidos los miembros de la Junta General de Accionistas en el local que utiliza como oficina la Sociedad, en la ciudad de Managua "COUNTER PARTS DESIGNS SOCIEDAD ANONIMA", también conocida para fines comerciales como abreviación " COUNTER PARTS -S.A. ",siendo la dos de la tarde del veinticuatro de Mayo del año dos mil Diecinueve, reunidos los socios el señor: RICARDO MANUEL GOMEZ RAMIREZ, la señora: SANDRA DEL CARMEN TORRES LOPEZ, y la señora: WALESKA GUADALUPE REYES PALACIOS, A esta sesión extraordinaria de la Sociedad estando presente el total de quórum requerido para este evento.- Y en estricto cumplimiento en el artículo doscientos diez,(arto. 210 CC), se nombra como secretaria de Acta para este Evento a la señora: WALESKA GUADALUPE REYES PALACIOS, la cual toma posesión del cargo e informa y da fe que la presente convocatoria se llegó a efecto con quince días de anticipación para abordar el Único Punto de Agenda: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD POR ACUERDO DE ACCIONISTAS" y siendo la fecha y hora señalada se dio iniciada la reunión, dirigida por el señor: RICARDO MANUEL GOMEZ RAMIREZ, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, abordando y discutido ampliamente el Único punto de Agenda, se señala que la sociedad anónima nunca inicio operaciones producto a las condiciones económicas desfavorables del país por los malos eventos del pasado que perjudico a sus socios accionistas, en sus efecto, la sociedad no se registro en ninguna dependencia del Estado, no eligieron vigilantes, según cláusula octava del pacto Constitutivo y Estatutos de la sociedad, por tanto, no existe registro de ninguna operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, no hay obligaciones ni deudas; solamente hay que devolver el aporte del capital social de los socios accionistas según el pacto constitutivo y Estatutos de la sociedad, Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación, señalan que dicha sociedad únicamente se inscribió ante El Registro Público de Inmuebles y Mercantil de la ciudad de Managua del Departamento de Managua, obteniendo su personería jurídica y sus respectivos libros autorizado de Ley, por tales motivos, se llegó a los acuerdos siguientes: PRIMERO: De común Acuerdo y por decisión unánime Aprueban disolver y liquidar anticipadamente la sociedad "COUNTER PARTS DESIGNS SOCIEDAD ANONIMA", también conocida para fines comerciales como abreviación " COUNTER PARTS S.A." todo de conformidad al artículo 269 inc. 6 C.C., artículo 262 inc. 1 del C.C. y artículo 223 C.C." y según lo dispuesto en su pacto constitutivo y Estatutos de la sociedad.-(APLAUSOS).- SEGUNDO:

Nombrar al señor: WILLIAM ULISES CACERES ARAUZ, mayor de edad, casado, Licenciado Contaduría Pública y Finanza con profesión de contador Público en un quinquenio que finalizará el siete de abril del año dos mil veintiuno, según acuerdo C.P.A.No.090-2016 (cero, nueve, cero, guión, dos, cero, uno, seis),del Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua, del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el número de registro perpetuo (1786), uno, siete, ocho, seis, debidamente autorizado por imperio de Ley, con número de cedula de identidad (201-220581-0005R),Dos, cero, uno, guion, dos, dos, cero, cinco, ocho, uno, guión, cero, cero, cinco, letra R, y del domicilio de la ciudad de Managua, así aprueban de común Acuerdo y por decisión unánime en nombra al contador Público señalado en esta sección de Asamblea Extraordinaria de la Junta Directiva de socios accionista para que elabore el Balance General, al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho y Balance General al treinta y uno de Mayo del año dos mil diecinueve y Balance General de cierre declarando en cero al treinta y uno de Mayo del año dos mil diecinueve, porque no existen registro de operaciones ni actividades de ninguna naturaleza por la Sociedad durante todo ese periodo, a fin de que efectué las operaciones necesarias y la Distribución del capital activo según el pacto constitutivo y Estatutos de la Sociedad.- (APLAUSOS).- TERCERO: Se acuerda designar a la señora: WALESKA GUADALUPE REYES PALACIOS, en su calidad de Secretaria y Tesorera de la Junta Directiva para que provea de todo lo necesario al Contador Público autorizado a fin de que ejecute lo acordado por decisión unánime de los socios accionistas de esta Asamblea y se haga la distribución del capital activo devolviendo el aporte del capital social a cada socio de conformidad al pacto Constitutivo y Estatutos de la sociedad, según cláusula tercera el Capital Social de la Sociedad es de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50,000.00), dividido en CIEN (100) acciones con un valor de Quinientos córdobas (C\$ 500.00) cada una. Es decir al socio: PRESIDENTE: RICARDO MANUEL GOMEZ RAMIREZ, quien pago TREINTA Y TRES (33) acciones, se le devuelve su aporte de dieciséis mil quinientos córdobas, a la socia VICE-PRESIDENTA: SANDRA DEL CARMEN TORRES LOPEZ, con TREINTA Y TRES (33) acciones, se le devuelve su aporte de dieciséis mil quinientos córdobas y la socia SECRETARIA-TESORERA: WALESKA GUADALUPE REYES PALACIOS, con TREINTA Y CUATRO (34) acciones, se le devuelve su aporte de diecisiete mil córdobas netos, quedara pagado el cien por ciento del capital social en el Balance General de cierre del treinta y uno de Mayo del año dos mil diecinueve.- (APLAUSOS).- CUARTO: Se acuerda designar al señor: RICARDO MANUEL GOMEZ RAMIREZ, como Representante Legal, con las facultades de Apoderado o Mandatario Generalísimo según pacto Constitutivo y Estatutos de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público a Certificar dicha acta en lo conducente y solicitar la Escritura Pública Disolución y Liquidación de Sociedad por Acuerdo de Accionistas.- (APLAUSOS).- QUINTO: Se acuerda designar al Doctor WILLIAM RALF IBARRA CARCACHE, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con cedula de identidad Nicaragüense (001-141063-0021T), Cero, cero, uno, guión, uno, cuatro, uno,

cero, seis, tres, guión, cero, cero, dos, uno, letra T, y del domicilio de la ciudad de Managua, con número de registro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,(7817) siete, ocho, uno, siete, para ejecutar todas las operaciones necesarias del caso y certificar acta de acuerdos en lo conducente, Publicar en la Gaceta Diario Oficial de los Nicaragüense, certificación de acta de acuerdos e inserción de Balance General y Elaborar Escritura Pública de la Disolución y Liquidación de sociedad por acuerdo de accionista e inscribir ante el Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil de la ciudad de Managua dicha solicitud ejecutando lo acordado por decisión unánime de la Asamblea Extraordinaria de socios accionista.- (APLAUSOS).-No habiendo mas punto que tratar es todo cuanto se dijo culmino la sesión a las cuatros y veinte minutos de la tarde del día y fecha señalada.- Dado en la ciudad de Managua el veinticuatro Mayo del año dos mil Diecinueve.- Leída la presente acta la encuentran conforme, ratifican y firman todos los socios: El señor: RICARDO MANUEL GOMEZ RAMIREZ, la señora: SANDRA DEL CARMEN TORRES LOPEZ, y la señora: WALESKA GUADALUPE REYES PALACIOS, Libro la presente Certificación compuesta de dos hojas útiles de papel sellado de Ley la que rubrico, firmo y sello.-Dado en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del siete de Junio del año dos mil Diecinueve.- Ante el suscrito Notario que doy fe que el presente documento es fiel con su Original con el que fue debidamente cotejado y se transcribió íntegramente.- Yo el Notario doy fe de lo relacionado.- (F) Dr.- WILLIAM RALF IBARRA CARCACHE.- I N S E R C I Ó N “ El suscrito notario HAGE CONSTAR Y AUTENTICA: Que tuvo a la vista y en sus manos los originales que constan de tres folios útiles del papel común BALANCE GENERAL al treinta y uno de Diciembre del año dos mil Dieciocho, BALANCE GENERAL al Treinta y uno Mayo del año dos mil Diecinueve y BALANCE GENERAL DE CIERRE al treinta uno de Mayo del año dos mil Diecinueve de la sociedad con razón social “COUNTER PARTS DESIGNS SOCIEDAD ANONIMA”, que se inserta y que integra y literalmente dicen: Counter Parts Desingns, S.A. Balance General al 31 de Diciembre 2018, Activo Circulante Efectivo en caja y bancos C\$ 50,000.00, total activo circulante C\$ 50,000.00 Patrimonio Capital inicial C\$ 50,000.00 Utilidades retenidas---Total patrimonio C\$ 50,000.00 Total pasivo más capital C\$ 50,000.00, firma ilegibles: WILLIAM ULISES CACERES ARAUZ un sello color azul contador Público autorizado COD. 1786. Hasta aquí termina la primera inserción, y Counter Parts Desingns, S.A. Balance General al 31 de Mayo 2019, Activo Circulante Efectivo en caja y bancos C\$ 50,000.00, total activo circulante C\$ 50,000.00 Patrimonio Capital inicial C\$50,000.00 Utilidades retenidas ----Total patrimonio C\$ 50,000.00 Total pasivo más capital C\$ 50,000.00, firma---ilegibles, WILLIAM ULISES CACERES ARAUZ un sello color azul contador Público autorizado COD. 1786. Hasta aquí termina la segunda inserción y Counter Parts Desingns, S.A. Balance General de cierre al 31 de Mayo 2019, Activo Circulante Efectivo en caja y bancos C\$ ----, total activo circulante C\$ ---- Patrimonio Capital inicial C\$ --- Utilidades retenidas C\$ ---Total patrimonio Total pasivo más capital C\$ ---, firma ilegibles WILLIAM ULISES CACERES

ARAUZ un sello color azul contador Público autorizado COD. 1786, Republica de Nicaragua América Central; Hasta aquí termina la tercera inserción, Dado en la ciudad de Managua a las cinco y cinco minutos de la tarde del siete de Junio del año dos mil Diecinueve.-ante el suscrito Notario que doy fe que los presentes documentos son fieles con sus originales los que fueron debidamente cotejados y se transcribió íntegramente.- Yo el Notario doy fe de lo relacionado.- (F) Dr.- WILLIAM RALF IBARRA CARCACHE.- Abogado y Notario Público.- No. Exc. C.S.J.:7817, Ced.Ident: 001-141063-0021T.-

Reg. 1769 - M.- 22404898 - Valor C\$ 580.00

“CERTIFICACIÓN”

El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **FERNANDO PASTOR MIDENCE MANTILLA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número ocho, ocho, ocho guion cero tres cero cuatro ocho cuatro guion cero, cero, cero, cero letra U (888-030484-0000U), y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día seis de mayo del año dos mil veintitrés.- **C E R T I F I C A:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la Sociedad “**NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA.**”, en el cual se encuentra el Acta Número dos (02), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día uno de abril del año dos mil diecinueve, que corre de la página número tres (03) a la página número seis (06), la que integra y literalmente dice así: “**ACTA NÚMERO DOS (02).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día uno de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de Lexincorp, asesores legales de la sociedad, ubicadas en el Reparto Planes de Altamira, de la Embajada de Taiwán, una cuadra y media al sur, casa No. 329, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad **NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA** con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran presentes o representados los accionistas: Alfredo Efraín Montano Acuña en Representación de la sociedad **EMPRESA DE SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECAÁNICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, dueña de cincuenta y un acciones (51) acciones, de un total de 100 las cuales equivalen al 51% por ciento del capital social estando presentes el cincuenta más uno de las acciones de dicha sociedad que conforman su capital social, existiendo quórum de ley de conformidad a la cláusula Octava (de las Juntas Generales de Accionistas) inciso g) del Pacto Social, Junta realizada Previa convocatorias publicadas en el diario Oficial la Gaceta los días 05 y el día 25 de marzo del año dos mil diecinueve, en donde se cita a esta junta para tratar la siguiente agenda: **I. Presentación del Presidente de la Sociedad sobre**

razones de Disolución y Liquidación de la Sociedad.- II. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad Niko Engineering and Constrution, Sociedad Anónima.- III. Forma de Dividir el Capital Social.- IV. Nombramiento de Delegados Especiales para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la Sociedad.- V. Certificación del Acta.- **PRIMERO:** Preside la sesión el licenciado Alfredo Efraín Montano Acuña, quien la declara abierta. **SEGUNDO:** El licenciado Alfredo Efraín Montano Acuña, expone que se ha convocado a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. **TERCERO:** Continúa exponiendo el licenciado Alfredo Efraín Montano Acuña y dice que la sociedad NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA, fue constituida en Escritura Pública Número ochenta y tres (83) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos (NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA).- autorizada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Fernando Pastor Midence Mantilla, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número M G cero cero guion dos dos guion cero cero cinco nueve cuatro siete (MG00-22-005947), asiento primero (1ero) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Agrega el licenciado Efraín Montano Acuña y dice que, la sociedad NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA, desde el momento de su constitución hasta la fecha, nunca ha tenido operaciones por lo que esta sociedad se ha mantenido inactiva y sin operaciones comerciales de ninguna clase, incumpliendo de esta manera el objeto para el cual fue constituida. Que ante esta realidad y la falta de capital de trabajo, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos. Todo de conformidad al art. 269. Las sociedades anónimas se disuelven: 1. ---- 2. ---- 3. Por haberse realizado el fin propuesto, o no ser posible realizarlo; 4.---- 5. ---- 6. Por acuerdo de los socios; (Arto. 262); 7. ----. **CUARTO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción de conformidad al artículo 21 de los estatutos que dice: "..... Se requerirá... El voto favorable de la mitad más una, de las acciones presentes emitidas, suscritas, pagadas y en circulación para resolver los siguientes puntos: a) Disolución Anticipada de la sociedad. b)...c)...d)...e)...f)...g)...” por lo cual se resuelve las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad NIKO ENGINEERING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y el Estado de Resultados y cuentas de la gestión

final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecinueve, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de cien mil córdobas netos (C\$100,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Lic. Leandro Barberena Molina, Contador Público Autorizado No. 823, el que íntegramente se procede a insertar: “**NIKO ENGINEERING, S.A.- RUC J0310000290989.- BALANCE INICIAL AL 31 DE MARZO DEL 2019.- Activos.- MARZO 2019 CS.- MARZO 2019 US.- Activo Circulante:-** Caja y Bancos.- Cuentas por cobrar:- Inventarios.- Pagos Anticipados.- **Total Activo circulante.- Activo Fijo:-** Equipo Móvil.- **Menos:** Depreciación Acumulada.- **Total activo - fijo-Neto- -- Activo Diferido y Otros Activos LP:-** Constitución Empresarial.- 100,000.00.- 3,56.07.- **Total Activos diferidos y Otros Activos LP.-** 100,000.00.- 3,56.07.- **TOTAL ACTIVOS.- C\$100,000.00.- US\$3,56.07.- Pasivo y Patrimonio.- MARZO 2019 CS.- MARZO 2019 US.- Pasivo Corriente:** Cuentas por pagar Extranjeros.- Préstamos a Largo Plazo.- Otras Cuentas por Pagar.- **TOTAL PASIVO.- Patrimonio:** Capital Social.- 100,000.00.- 3,56.07.- Utilidad del Periodo.- **TOTAL PATRIMONIO.-** 100,000.00.- 3,56.07.- **TOTAL PASIVO + PATRIMONIO.-** C\$100,000.00.- 3,56.07.- Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Lic. Leandro Barberena Molina.- Contador Público Autorizado.- No. 823”- ----“ **NIKO ENGINEERING, S.A.- RUC J0310000290989.- ESTADO DE RESULTADO INICIAL RUC J0310000290989. CORRESPONDIENTE MARZO 2019.- Expresado en CS.- MARZO 2019.- ACUMULADO.- por %- VENTAS.- Menos:** -Devoluciones S/Ventas Nicaragua.- Descuentos Nicaragua.- **REBAJAS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS.- VENTAS NETAS.- Menos.- COSTOS DE VENTA.- UTILIDAD BRUTA.- Menos: GASTOS DE VENTAS.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- GASTOS FINANCIEROS.- UTILIDAD DE OPERACIÓN.- Más:** Otros Ingresos.- Menos: Otros Egresos.- **UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO.-** Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Lic. Leandro Barberena Molina.- Contador Público Autorizado.- No. 823”- ---, Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de cien mil de córdobas (C\$100,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de cien mil de córdobas, que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **QUINTO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma cien mil de córdobas (C\$100,000.00) según

Balance General al treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecinueve, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) Al socio Empresa de Suministro y Montaje Electromecánico, Sociedad Anónima, dueño de cincuenta y un (51) acciones,, le corresponde la cantidad de cincuenta y un mil Córdobas (C\$51,000.00); 2) al socio Yeon Kwon Jung, dueño de veinticinco (25) acciones,, le corresponde la cantidad de veinticinco mil Córdobas (C\$25,000.00) y 3) al socio Kwonyong Park dueño de veinticuatro (24) acciones,, le corresponde la cantidad de veinticuatro mil Córdobas (C\$24,000.00), A los socios Yeon Kwon Jung y Kwonyong Park, por no encontrarse presente previas convocatorias realizadas para esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, su patrimonio serán depositados en las oficinas de los Abogados Lexincorp S.A. para su entrega inmediata.- **SEXTO:** se declara formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. **SEPTIMO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas de los Abogados Lexincorp S.A., así como también se delegó al señor **JORGE ISMAEL SUAZO RUIZ**, mayor de edad, soltero, conductor, del domicilio de Managua e identificado con cedula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro cero uno ocho dos guion cero cero uno cuatro C (001-040182-0014C), para que con facultades amplias y suficientes efectúe lo siguiente: 1) Comparecer ante la DGI, Alcaldía de Managua u otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre de la empresa; 2) procedan a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 3) solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley, así como también solicitar la inscripción de la referida protocolización en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta se libre.- **OCTAVO:** Se autoriza a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. (f) Alfredo Efraín Montano Acuña en Representación de la sociedad EMPRESA DE SUMINISTRO Y MONTAJE ELECTROMECAÁNICO SOCIEDAD ANÓNIMA.- Doy fe de que los puntos del Acta que por medio de la presente se han Certificado, son conformes con su original con la que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del catorce de junio del año dos mil diecinueve. (f) **FERNANDO PASTOR MIDENCE MANTILLA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTO

Reg. 1653 – M. 21869723 – Valor C\$ 285.00

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE LA CONCEPCIÓN. DE LA CONCEPCIÓN, RAMA CIVIL DE LA ORALIDAD, TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora Telma del Socorro Moraga López, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara los señores Victorio Moraga Guevara y Gregoria Matilde López Sánchez (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único de la Concepción Departamento de Masaya a la diez y veinte minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil diecinueve. (F) LIC. FABIOLA VÁSQUEZ VILLANUEVA, JUEZ LOCAL ÚNICO CIVIL DE LA ORALIDAD DE LA CONCEPCIÓN. (F) LIC. VALERIA GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL.

3-3

Reg. 1654 – M. 2181611 – Valor C\$ 435.00

Asunto N° 000671-ORR1-2018-CO

EDICTO

1.- Por cuanto el Licenciado **ALEJANDRO ALFREDO MORALES BARBOSA**, expresa que la señora **MARIA CRISTINA ARANA IBARRA**, posee domicilio en Estados Unidos, sin apoderado que la represente en este país, por estar incoada en este despacho judicial demanda con acciones acumuladas de Pago y Perjuicios interpuesta por el Lic. **MORALES BARBOSA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la compañía **ROSE MARENCO, SOCIEDAD ANONIMA.**

2.- Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: **MARIA CRISTINA ARANA IBARRA**, la resolución dictada por esta autoridad que en su fallo dice: Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la señora **MARIA CRISTINA ARANA IBARRA**, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de Granada, a las once y seis minutos de la mañana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil. (F) **DRA. IVETTE TORUÑO BLANCO, JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL**

**ORAL DE GRANADA POR MINISTERIO DE LEY.
SECRETARIA IRODHEGA.**

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8566 – M. 21947759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1806, Página 170, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EYWARD ELIEZER SIERO ROQUE. Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Luis Alberto Chavez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8567 – M. 21997596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1807, Página 171, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAIME RAFAEL DUARTE GAITÁN. Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las

leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Luis Alberto Chavez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8568 – M. 22004291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 197, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELIONOR DEL SOCORRO VELÁSQUEZ CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8569 – M. 22065862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 386, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ERLINDA VERÓNICA PIURA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El

Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8570 – M. 21876820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1856, Página 252, tomo III, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL CARMEN LUNA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el Plan de estudio del programa de la Maestría correspondiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Master en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrector de Posgrado, Carlos Arroyo Borgen

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de marzo de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP8571 – M. 21876925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1851, Página 250, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

DAYSÍ DEL ROSARIO MORENO ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Estudios Generales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Tributario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de marzo del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Cuatro del mes de marzo de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP8572– M. 22026665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 495, tomo XII, partida 11089, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTOPHER ALEXANDER FERNÁNDEZ ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8573 – M. 22028322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 498, tomo XII, partida 11098, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ PAZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8574 – M. 22026474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 057, tomo XVII, partida 17123, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVANA ALEJANDRA TOOTH Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8575 – M. 22027162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 059, tomo XVII, partida 17129, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINE GEORGINA VARGAS SUÁREZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8576 – M. 21998676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica

que en la página 129, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS GUILLERMO CASTILLO GUADAMUZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-100197-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8577 – M. 22000955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo III, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ILEANA DEL CARMEN CARBALLO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-020194-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8578 – M. 22003565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo III, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENY DEL CARMEN POTOSME HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-060496-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8579 – M. 22003925 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRISELDA VIEZABITH OBREGÓN JARQUÍN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 451-040692-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8580 – M. 22005730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo III, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DULCE MARÍA CERDA MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-090898-1000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8581 – M. 21822655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SASKIA BETSY VALERIO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-171292-0015Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8582 – M. 22007309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYELA LOURDES ESCOBAR ZAMORA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-190692-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8583 – M. 22007152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYELING JAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-020995-0005W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8584 – M. 22016489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 434, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK ALBERTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-280889-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8585 – M. 22004038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 18, Partida 35, Tomo XXV, del libro de registro de título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CERDA ESPINOZA YUSLEIDY REBECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad De Ciencias Médicas. Por tanto, se le extiende el Diploma de Postgrado en **Administración Farmacéutica y Registro Sanitario.** Impartido en el periodo comprendido del 03 de septiembre al 10 de noviembre del 2018 duración 120 horas de clases presenciales. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 10 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8586 – M. 22015678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4196, Página 38, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALFONSO TRINIDAD ZELAYA PÉREZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8587 – M. 22019675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 39, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

EDIL EDAMY CASCO SORIANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. TP8588 – M. 22017363 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página cien, tomo tres, del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ÁNGELA DEL ROSARIO JARQUÍN GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce días de Diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento uno, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

ÁNGELA DEL ROSARIO JARQUÍN GUZMÁN Impartido del veinticinco de junio al veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua catorce de Diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP8589 – M. 22003666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 5, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARELYS CHAVARRÍA CRAUDY Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-201190-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8590 – M. 6912170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 7149, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MAX EVERTZ MARTÍNEZ SOLÓRZANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2019. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8591 – M. 916911522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 112, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VLADIMIR ANTONIO RAMOS LAINEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120982-0037W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8592 – M. 22036773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 063, tomo

XVII, partida 17139, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANGEL EZEQUIEL MAYORGA LÓPEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8593 – M. 22038102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 7262, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Mayo del 2019. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8594 – M. 22060418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YESSICA KARINA REYES UMAÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-221283-0005T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8595 – M. 22060487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN HERNÁNDEZ PALMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-050981-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8596 – M. 22068013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 315, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARGINE CONCEPCIÓN PASTORA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-141189-0008W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8597 – M.22067880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 315, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OLIVEIRA ANTONIA MARTÍNEZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160592-1000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8598 – M. 21153528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 349, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELIZABETH GABRIELA TÓRREZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8599 – M. 22065618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 302, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO**:

LA LICENCIADA JUANA IVÓN TÉLLEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestría en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8600 – M. 21153146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 347, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO**:

HEYSSELL DANIELA CATIN ARTICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a

los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8601 – M. 33049621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 262, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO**:

FÁTIMA DEL CARMEN CHAVARRÍA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8602 – M. 22051108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 347, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO**:

LUHIGUI AARON ROMERO WEBSTER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8603 – M. 22055943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 53, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HAYMEE GUILLERMINA BAQUEDANO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8604 – M. 22077691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 237, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA RUEDA TOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8605 – M. 22080114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 026, en el folio 026, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 026. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita

Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

XIOMARA JOSÉ DELGADILLO HASSAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 026, Folio 026, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de abril del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8606 – M. 22079603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 125, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

AARON LEVI GONZALEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vélchez. La Secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes

de junio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8607 – M. 22054162 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 419, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ BERRÍOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8608 – M. 22051293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 472, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JAIME JOSÉ ORTIZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La

Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8609 – M. 22050229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 236, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LILLYAM DE LOS ANGELES JIMÉNEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8610 – M. 21992903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 144, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SONIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8611 – M. 22070198 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 120, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ SOTELO MOJICA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. La Secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8612 – M. 22080744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 163, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA ELENA ORTÍZ MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación

de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8613 – M. 22078403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7133, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA HERNÁNDEZ FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8614 – M. 22078603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7138, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KATHERINE VANESSA POZO URBINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8615 – M. 20208280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7132, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NUBIA PATRICIA GONZÁLEZ MEMBREÑO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8616 – M. 22028628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7217, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SERGIO JOSÉ PASOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8617 – M. 22049446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 113, página 057, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CRISTIAN FABRICIO CRUZ MIDENCE. Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2019 (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8618 – M. 21990121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 590, página 295, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NARCISO JOSE MENDOZA GAITAN. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Director Una – Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños, Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019 (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8619 – M. 21989754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 585, página 293, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BAYARDO MARTIN GARCIA AMADOR. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Director Una – Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños, Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019 (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8620 – M. 20209176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 211, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermedades Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILEYDI GUISELL ESPINOZA PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-151297-1001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8621 – M. 22081407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLON JOSÉ AMBOTA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-020763-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8622 – M. 22060627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5052, Folio 1440, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

CÉSAR HUMBERTO SUÁREZ GÓMEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, quince de enero del 2019. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP8623 – M. 22068370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4161, Página 3, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FABIOLA RENÉ MARTÍNEZ RUGAMA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por

la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de abril del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP8624 - M. 3862174 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua (UCICAM), certifica que bajo el Libro de Registro No. 6, folio 07, Tomo I del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD CATOLICA INMACULADA CONCEPCION DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MANAGUA” UCICAM: POR CUANTO:**

ERICK CÉSAR ALVARADO COLE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la facultad de Teología. **POR TANTO:** Se extiende el título de **Licenciado en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de junio de 2018. (f) Presidente Fundador: Cardenal Leopoldo José Brenes Solórzano, Rector: Eyleen Diesthers Castro Rodríguez, Secretario General: Camilo José Díaz Acuña y Dirección de Registro y Control Académico: Ana Patricia Vargas.

Es conforme el original. Managua 09 de junio de 2018. (f) Msc. Camilo José Díaz Acuña, Secretario General.

Reg. TP8625 - M. 22059088 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 447, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

SERGIO JOSE NORORI HENDY. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes febrero del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 01 de marzo del 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP 8626 - M. 22068183 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 043, tomo XVII, partida 17079, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADILIA DEL CARMEN ARLEY CASTRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8627 - M. 22076137 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 166, Página No. 84, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ESTAFANI PAMELA RIVAS QUIROZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP8628 – M. 3857596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1157, Página 1157, Tomo III, el Título a nombre de:

HELIETH JOHANA MAYORGA RIVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 01 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP8629 – M. 220829664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 105, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JAIME JAVIER CENTENO BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8630 – M. 22082900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 302, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

JAVIER ISMAEL MEJIA AVILES. Natural de Puerto Cabezas, de Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes octubre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 26 de octubre del 2018. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP8631 – M. 22083150 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 301, Pagina 048, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA.** **POR CUANTO:**

VALESKA JESSENIA ALCANTARA MARTÍNEZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP8632 – M. 22084553– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 118, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROSA IVANIA ZELEDÓN DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 012, Asiento N° 18, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA IVANIA ZELEDÓN DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) para los estudios de Maestría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Gerencia Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP8633– M. 22085527– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MUÑOS FUENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-020991-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8634 – M. 22085388– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHEYLA VALLE RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-081193-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8635 – M. 22001737– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARNOLDO ABRAHAM HERRERA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 242-270996-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8636 – M. 22084246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO ABEA PADILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-020692-0009V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8637 – M. 22089533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1697, Páginas 120 a 121, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

MARTHA IRENE ESPINOZA BERMUDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 045-201074-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Rector: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga Directora de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP8638 – M. 22089449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1710, Páginas 122 a 123, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

MAYKELA TAMARA PAVON GARAY. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-091295-0008P, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Rector: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP8639 – M. 22096595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo VI, del Libro de Registro del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADENICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MOISÉS AMIR MÉNDEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-130995-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 8640 – M. 22095832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVANIA ABIGAIL CRUZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-240794-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Paciente Crítico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8641 – M. 22093631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4233, Página 38, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ROBLES CRUZ. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano, Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de abril del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8642 – M 22093134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 157, Acta No. 465, Partida 542, el Título a nombre de:

KEVIN LEONARDO FERNÁNDEZ GALEANO. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 121-290497-0000R, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Presidente, Mons. Rolando José Álvares Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) Mae. Esther del Carmen Ibarra, Secretaria General.

Reg. TP 8643 – M. 22092490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 149, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Psicología, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ELIZABETH ELY MEDRANO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.